

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME FINAL DE AUDITORIA ABREVIADA

CONSTRUCCIONES ILEGALES SEGÚN POLÍGONOS DE MONITOREO
REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

VIGENCIAS 2010 AL 31 DE SEPTIEMBRE 2011

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT - SDH

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL - PAD 2011

DIRECCIÓN SECTOR CONTROL URBANO

NOVIEMBRE DE 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

CONSTRUCCIONES ILEGALES SEGÚN POLÍGONOS DE MONITOREO
REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRICTAL

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralor Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Técnico Sector Control Urbano

Carlos Julio Báez Morales

Subdirector Fiscalización Transversal
Control Urbano

Ana Victoria Díaz Garzón

Equipo de Auditoría

Pedro A. Ramírez Ochoa (Líder)
Henry Cordero Neira
María Claudia Real Miranda
Fernando Silva Camero
Juan P. Rodríguez Ortiz (Pasante)

“Credibilidad y confianza en el control”

CONTENIDO

	Página
1. MARCO NORMATIVO DE OCUPACIONES ILEGALES .	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
2.1 OCUPACIONES ILEGALES EN EL DISTRITO CAPITAL	9
2.2 OCUPACIONES ILEGALES EN EL DISTRITO CAPITAL	15
2.3 VISITAS TÉCNICAS A LOS ASENTAMIENTOS ILEGALES	33
2.4 OCUPACIONES ILEGALES EN LAS LOCALIDADES	38
2.5 CONTROL EJERCIDO POR LAS ALCALDÍAS LOCALES, A LAS OCUPACIONES ILEGALES EN EL DISTRITO CAPITAL	59
3. ANEXO 1: CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	79

“Credibilidad y confianza en el control”

1. MARCO NORMATIVO DE OCUPACIONES ILEGALES

En el Distrito Capital se evidenció el incremento de ocupaciones ilegales en sectores de reserva forestal, en conservación por mitigación de riesgo, de prevención por ser zonas de remoción en masa o lugares que no han sido legalizadas por Planeación Distrital, lo que ha ocasionado el deterioro progresivo de amplios sectores de la ciudad que por la falta de seguimiento efectivo, van en aumento con edificaciones que no cumplen con los requerimientos técnicos y de licenciamiento.

Con fundamento en lo prescrito en los artículos 51, 58 y 313 numeral 7 de la Constitución Política de 1991, mediante los cuales *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho (...)”* *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por Leyes posteriores (...)”*. *“Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”*.

La Ley 9 de 1989, en el artículo 69 establece *“Los Alcaldes municipales, el del Distrito Especial de Bogotá y el Intendente de San Andrés y Providencia, de oficio, o a solicitud de cualquier ciudadano directamente o por conducto de la Personería Municipal, podrán iniciar las acciones policivas tendientes a ordenar la desocupación de predios y el lanzamiento de ocupantes de hecho cuando el propietario o su tenedor no haya incoado la acción a que se refiere la Ley 57 de 1905 y su Decreto Reglamentario 992 de 1930, siempre que la ocupación o los asentamientos ilegales que se hayan efectuado, se estén llevando a cabo o que sea previsible determinar que se efectuarán, a juicio del Alcalde o Intendente, atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ciudadano o vayan contra las normas de urbanismo y planeación de la localidad”*. (...).

En cuanto al control urbano lo ejercen las Alcaldías Locales, conforme al Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 86, que establece: **“ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del Departamento Distrital de Planeación, o quien haga sus veces. 7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y**

“Credibilidad y confianza en el control”

conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

Mediante la Ley 400 de 1997, en el artículo 52, Las Alcaldías, o las secretarías o departamentos administrativos correspondientes, podrán ordenar la demolición de las construcciones que se adelanten sin cumplimiento de las prescripciones, normas y disposiciones que esta ley y sus reglamentos establecen, sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones legales o reglamentarias.

Ley 388 de 1997, establece el marco general del desarrollo territorial en los municipios y distritos de Colombia. Se establecen los principios del ordenamiento del territorio, los objetivos y acciones urbanísticas, la clasificación del suelo y los instrumentos de planificación y gestión del suelo. Mediante Ley 810 de 2003 se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los Curadores Urbanos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital.....”

Decreto 1469 de 2010, por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.

Mediante el artículo 3, del Decreto 121 de 2008, se establece la nueva estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, que a la letra dice: “**ARTÍCULO 3º. FUNCIONES.** *La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas: a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital. b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la*

“Credibilidad y confianza en el control”

producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. (...) e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. (...) g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social (...) ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución. (...) p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo.

El Código Nacional de Policía, Decreto 1355 de agosto 4 de 1970, por el cual se dictan normas sobre Policía", en su artículo 132 hace referencia a la restitución de bienes públicos, así: *“ARTICULO 132.- Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador”.*

Acuerdo 79 de 2003, por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C., *“comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana”.* (...)

Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece, las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa

El Código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000, en el artículo 414, establece las sanciones, así: *“Artículo 414. Prevaricato por omisión. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa*

“Credibilidad y confianza en el control”

de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.”

Es oportuno señalar que el Decreto Ley 133 del 26 de Enero de 1976, estableció que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, como entidad vinculada al Ministerio de Agricultura, tendría a su cargo la protección del ambiente y la administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional. (artículo 38). Así mismo, mediante el Decreto No. 877 del 10 de Mayo de 1976 (artículo 2), el Ministerio de Agricultura, señaló prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones.

En ejercicio de la competencia asignada, la Junta Directiva del INDERENA, mediante el Acuerdo Distrital No. 30 del 30 de septiembre de 1976, declaró como Área de Reserva Forestal Protectora a la Zona denominada Bosque Oriental de Bogotá, ubicada en la Jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá. Posteriormente el Ministerio de Agricultura, mediante la Resolución Número 76 del 30 de Marzo de 1977, aprobó el precitado Acuerdo y autorizó la delegación de funciones allí contenida a la CAR.

Lo anterior, como quiera que la Ley 3 de 1961, que creó la CAR, le asignó entre otras funciones la de promover y encauzar el desarrollo económico de la región, comprendida bajo su jurisdicción, atendiendo la conservación, defensa, coordinación y administración de todos sus recursos naturales.

Así mismo, la Ley 62 de 1983 modificó la Ley 3 de 1961 y estableció para la CAR la función de *“administrar y proteger los recursos naturales renovables para lo que se le otorgan funciones policivas”*. En ejercicio de la competencia asignada a la CAR, esta expidió el Acuerdo 53 de 1981, mediante el cual se adoptan normas en materia de flora silvestre y recurso forestal. Es de señalar que la CAR debe expedir planes de manejo para las áreas de reserva forestal.

Como quiera que la CAR, no creó un plan de Acción para la Reserva Forestal de los Cerros Orientales, no generó tampoco un Plan de Manejo, no obstante, seis años después del acuerdo 53, en 1987, expidió la zonificación y reglamentación de los Cerros Orientales de Bogotá. No obstante lo anterior, este Acuerdo fue derogado mediante el Acuerdo 38 de 1990, por considerar que el sector era mayor al comprendido en la Resolución 76 de 1977, y en atención a que permitía el desarrollo de actividades diferentes de la forestal, en oposición al Decreto 877 de 1976.

El Concejo de Bogotá, en cumplimiento a la obligación impuesta por la Ley 9 de 1989, profirió el Acuerdo 6 de 1990, *“Por medio del cual se adopta el Estatuto para*

“Credibilidad y confianza en el control”

el ordenamiento físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”. Este Acuerdo definió las Zonas de Preservación del Sistema Orográfico¹, como aquellas áreas en las que es necesario proteger y conservar los elementos naturales de la orografía Distrital existente; zonas en las que se incluyen los Cerros Orientales, los de Suba, los de Juan Rey y Guacamayas y consideró la forma suburbana como una transición en el tiempo, no en el espacio, de lo rural a lo urbano.

Hasta la expedición del Decreto 619 de 2000, “*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*”, transcurrió una década durante la cual la norma ambiental y la urbanística estaban en clara contradicción, ya que no se limitó al uso forestal que la Resolución 76 buscaba.

Durante este lapso, esto es, en el marco del Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos Reglamentarios, Bogotá realizó 21 incorporaciones de predios pertenecientes a los Cerros al área urbana, 11 de ellas acogándose al régimen de transición del POT, en relación con las cuales el DAPD (hoy Secretaría Distrital de Planeación) aduce que no son parte de la reserva por haberse sustraído en la transición del POT, al respecto a la fecha no se pronunciado el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así mismo, los Acuerdos 7 de 1979 y 06 de 1990, constituyen el fundamento jurídico a partir de la cual se iniciarían los procesos de legalización de asentamientos de origen ilegal en los Cerros, situación que actualmente se encuentra pendiente de fallo por parte del Consejo de Estado. Las ocupaciones ilegales ascienden a 334 Hectáreas y según información del DAPD, (hoy Secretaría Distrital de Planeación) existen otras ocupaciones en área rural.

Los bienes de uso publico Universal o bienes públicos de territorio son aquellos que, si bien si dominio en igualmente de la Republica, su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente mente (Como el de las Calles, Plazas, Parques, Puentes, Caminos, Ejidos etc.) Es decir, que por su propia naturaleza en general, respecto a estos bienes ninguna entidad estatal tiene la titularidad de dominio similar a la de un particular, puesto que están destinados al servicio d e todos los habitantes. De allí que se ha afirmado **que sobre ellos el Estado ejerce fundamentalmente derecho de administración de policía**, en orden a garantizar y proteger precisamente su uso y goce por motivos de interés general (Sentencia CE-SEC3 A 2001-N16596).

¹ Las zonas de preservación del sistema Orográfico, se dividen en áreas suburbanas y áreas rurales. Las áreas suburbanas incluyen, en el área de interés, la franja de Cerros Orientales entre las cotas 2700 y 2800 msnm y el corredor vial a la Calera, consistente en una franja de 500 metros de ancho a lo largo de la vía. El artículo 185 especifica que el desarrollo de las áreas suburbanas será agrícola, mientras no sean incorporadas como áreas urbanas.

“Credibilidad y confianza en el control”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 OCUPACIONES ILEGALES EN EL DISTRITO CAPITAL

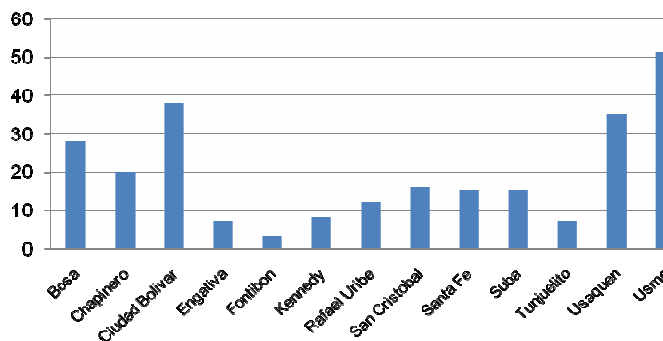
**Cuadro No. 1
POLÍGONOS DE MONITOREO EN EL DISTRITO CAPITAL**

BOSA	CHAPINERO	CIUDAD BOLIVAR	ENGATIVA	FONTIBON	KENNEDY	RAFAEL URIBE	SAN CRISTOBAL	SANTA FE	SUBA	TUNJUELITO	USAQUEN	USME	TOTAL
28	20	38	7	3	8	12	16	15	15	7	35	51	255

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

Gráfica No. 1

POLÍGONOS POR LOCALIDAD



En el Distrito Capital existen 255 polígonos de monitoreo localizados en las áreas que ha identificado la Secretaría Distrital del Hábitat, como susceptibles a desarrollarse u ocuparse informalmente, la Localidad con mayor número de polígonos es Usme con 51, seguido por Ciudad Bolívar con 38, Usaquén con 35 y Bosa con 28.

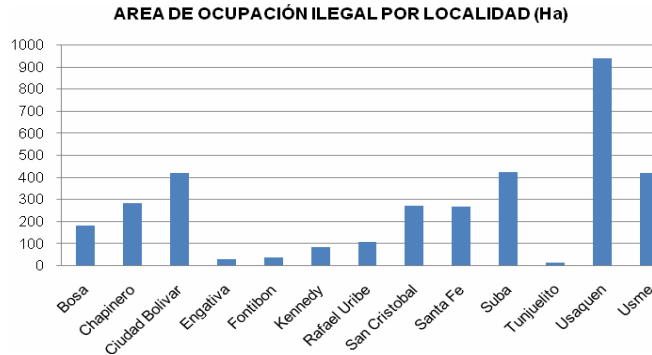
**Cuadro No. 2
ÁREA DE OCUPACIÓN ILEGAL EN EL DISTRITO CAPITAL (Has)**

Bosa	Chapinero	Ciudad Bolívar	Engativa	Fontibón	Kennedy	Rafael Uribe	San Cristóbal	Santa Fe	Suba	Tunjuelito	Usaquén	Usme	TOTAL
179,78	280	419,3	26,7	36,8	82,36	105	268,15	265	422	13	939	416	3453,9

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

“Credibilidad y confianza en el control”

Gráfica No. 2



En el Distrito capital hay 3.453.9 Ha. ocupadas ilegalmente, a septiembre de 2011, la Localidad con mayor área de ocupación ilegal es Usaquén con el 27.18% que corresponde 939 Ha., sin embargo, no cuenta con el mayor número de ocupaciones ilegales, pues alberga 1.531 ocupaciones, es decir, el 10.23% del total de ocupaciones ilegales. Le siguen Usme, Ciudad Bolívar y Suba, con mayor área de ocupación ilegal en el Distrito. Por el contrario, la Localidad que tiene el menor área de ocupaciones ilegales es Tunjuelito con 13.19 Ha., que representa el 0.38% del total del área de las ocupaciones ilícitas en el Distrito.

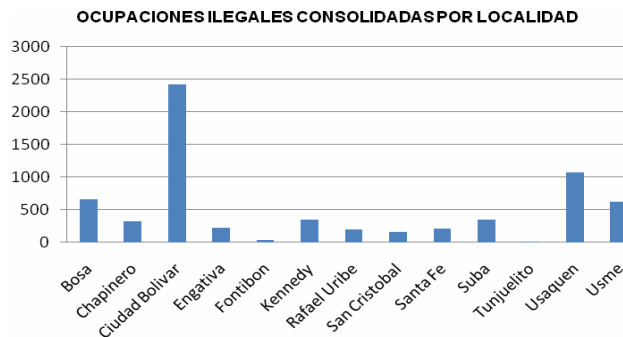
Cuadro No. 3

TOTAL DE OCUPACIONES ILEGALES CONSOLIDADAS EN EL DISTRITO CAPITAL

Localidad	Número de ocupaciones
Bosa	654
Chapinero	321
Ciudad Bolívar	2419
Engativá	218
Fontibón	31
Kennedy	342
Rafael Uribe	196
San Cristóbal	160
Santa Fe	210
Suba	341
Tunjuelito	7
Usaquén	1070
Usme	614
TOTAL	6583

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

Gráfica No. 3



“Credibilidad y confianza en el control”

En el Distrito capital, a septiembre de 2011, se presentan 6.583 ocupaciones ilegales consolidadas, es decir, el 43.96% del total de ocupaciones ilegales. Es de anotar, que Ciudad Bolívar es la Localidad que presenta el mayor número de ocupaciones consolidadas, con 2.419, que representan el 36.74%.

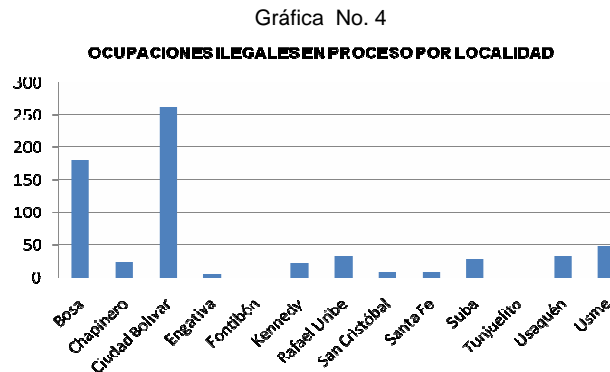
Para estas edificaciones las Alcaldías Locales, no realizan acciones de tipo preventivo sino legal para el desalojo o demolición de las mismas, lo que representa grandes inversiones para el Distrito, por no haber actuado oportunamente cuando la ocupación se encontraba como provisional.

La Localidad de Tunjuelito presenta el menor número de ocupaciones ilegales consolidadas con siete (7).

Cuadro No. 4
OCUPACIONES ILEGALES EN PROCESO EN EL DISTRITO CAPITAL

Bosa	Chapinero	Ciudad Bolívar	Engativá	Fontibón	Kennedy	Rafael Uribe	San Cristóbal	Santa Fe	Suba	Tunjuelito	Usaquén	Usme	TOTAL
180	22	261	5	1	21	34	9	7	28	0	34	47	649

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat



El Distrito cuenta con 649 ocupaciones en proceso por localidad. Ciudad Bolívar presenta la mayor cantidad de ocupaciones ilegales en proceso con 261, es decir, el 44.16% del total de ocupaciones que se encuentran en proceso en el Distrito. En segundo lugar se encuentra la Localidad de Bosa, con 180 ocupaciones en proceso. Este tipo de ocupaciones están en potencia de convertirse en consolidadas y depende de las acciones que implementen las Alcaldías Locales en el ejercicio del control urbano.

Las Localidades con menor índice de ocupaciones en proceso son: Tunjuelito con cero (0), Fontibón con una (1) ocupación y Engativá con cinco (5).

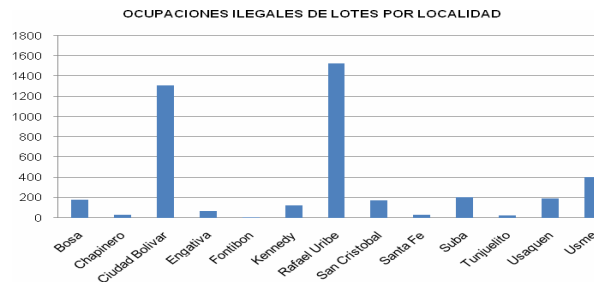
“Credibilidad y confianza en el control”

Cuadro No. 6
OCUPACIONES ILEGALES DE LOTES EN EL DISTRITO CAPITAL

Bosa	Chapinero	Ciudad Bolívar	Engativa	Fontibón	Kennedy	Rafael Uribe	San Cristóbal	Santa fe	Suba	Tunjuelito	Usaquén	Usme	TOTAL
180	30	1310	67	6	121	1529	171	31	206	27	190	402	4270

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

Gráfica No. 6



La ocupación ilegal de lotes en el Distrital Capital, es de 4.270, que corresponde al 28.51% del total de ocupaciones ilegales en el Distrito.

Rafael Uribe tiene la mayor cantidad de ocupaciones de lotes en el Distrito, con 1.529, equivalente al 35.89% de los lotes ilegales del Distrito, le sigue la Localidad de Ciudad Bolívar, con el 30.68% de lotes ilegales.

La menor ocupación de lotes ilegales se encuentra en la Localidad de Fontibón con seis (6) lotes.

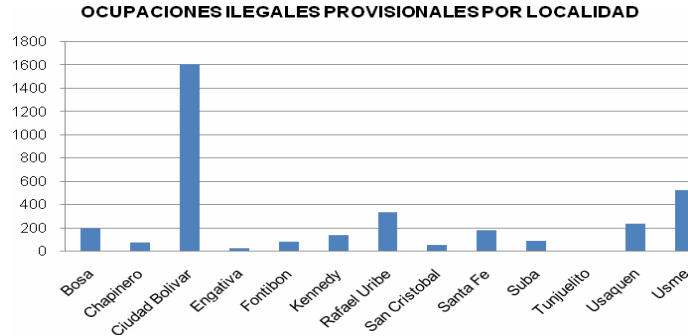
Cuadro No. 7
OCUPACIONES ILEGALES PROVISIONALES EN EL DISTRITO CAPITAL

Bosa	Chapinero	Ciudad Bolívar.	Engativa	Fontibón	Kennedy	Rafael Uribe	San Cristóbal	Santa Fe	Suba	Tunjuelito	Usaquén	Usme	TOTAL
195	71	1602	25	81	134	335	54	176	89	4	237	526	3529

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

“Credibilidad y confianza en el control”

Gráfica No. 7



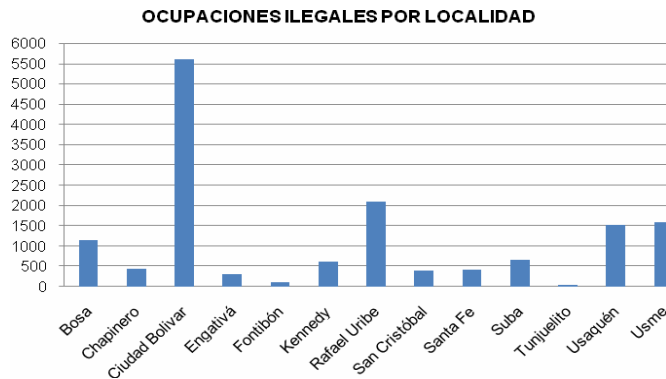
El total de ocupaciones ilegales provisionales en el Distrito Capital es de 3.529. La mayor concentración se encuentra localizada en la Localidad de Ciudad Bolívar, con el 45.39%, es decir, 1.602. Tunjuelito es la Localidad con el menor número de ocupaciones en proceso en la ciudad, con cuatro (4) ocupaciones.

**Cuadro No. 8
TOTAL DE OCUPACIONES ILEGALES EN EL DISTRITO CAPITAL**

Bosa	Chapinero	Ciudad Bolívar	Engativá	Fontibón	Kennedy	Rafael Uribe	San Cristóbal	Santa Fe	Suba	Tunjuelito	Usaquén	Usme	TOTAL
1151	444	5592	315	119	618	2094	393	424	664	38	1531	1589	14972

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

Gráfica No. 8



Del total de las 14.972 ocupaciones ilegales incluidas las consolidadas, en proceso, provisionales y lotes, que existen en el Distrito Capital, la mayor concentración de ocupaciones ilegales se encuentra en la Localidad de Ciudad Bolívar con 5.592, que representan el 37.34% del total de las ocupaciones ilegales

“Credibilidad y confianza en el control”

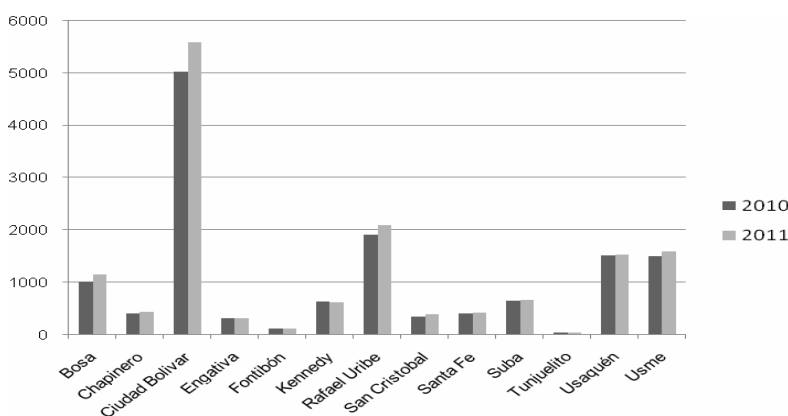
del Distrito, le sigue en su orden la Localidad de Rafael Uribe con 2.094 ocupaciones, que corresponde al 13.98% de las ocupaciones ilegales.

Resultado de la evaluación al monitoreo realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat, a continuación se muestra el incremento de ocupaciones ilegales, de la vigencia 2010 a septiembre de 2011, así:

Cuadro No. 9
TOTAL DE OCUPACIONES ILEGALES EN EL DISTRITO CAPITAL POR LOCALIDAD 2010 – 2011

AÑO	Bosa	Chapinero	Ciudad Bolívar	Engativa	Fontibón	Kennedy	Rafael Uribe	San Cristóbal	Santa fe	Suba	Tunjuelito	Usaquén	Usme	TOTAL
2010	1019	416	5026	323	123	638	1913	347	405	647	38	1513	1498	13906
2011	1151	444	5592	315	119	618	2094	393	424	664	38	1531	1589	14972
TOTAL	132	28	566	-8	-4	-20	181	46	19	17	0	18	91	1066

Gráfica No. 9
TOTAL OCUPACIONES ILEGALES 2010 - 2011



Para el periodo enero a septiembre de 2011, se identificaron 1.066 nuevas ocupaciones ilegales, de las 13.906 del año 2010, equivalentes al 7.67%, siendo las Localidades de Ciudad Bolívar, la de mayor incremento con el 10.84% que corresponde a 566 ocupaciones, seguida de Rafael Uribe con 181.

Las Localidades que presentaron disminución de ocupaciones ilegales durante la vigencia 2010 a septiembre de 2011, fueron: Kennedy de 638 a 618, Engativa, que pasó de 323 ocupaciones a 315 y Fontibón de 123 a 119.

La Localidad de Tunjuelito se mantuvo estable con 38 ocupaciones ilegales

“Credibilidad y confianza en el control”

durante la vigencia.

La Localidad que más ilegalidad tiene por área es Usaquén con un 14,38%, es decir que un 14% de la localidad está conformado por ocupaciones ilegales, seguido por Rafael Uribe con 8%, Bosa con 7,51% y chapinero con 7,18%.

Se evidencia la falta de eficacia en las acciones realizadas por las Alcaldías Locales de Ciudad Bolívar y Rafael Uribe por cuanto son las localidades que presentan el mayor incremento de ocupaciones ilegales en el Distrito.

2.2 OCUPACIONES ILEGALES POR LOCALIDAD

Verificada la información relacionada con el monitoreo que realiza la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Hábitat, en las localidades de Usaquén, Santafé, Chapinero, San Cristóbal, Usme, Rafael Uribe, Tunjuelito, Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa, Fontibón, Engativá y Suba, donde están concentradas las ocupaciones ilegales en el Distrito Capital, se encontró:

2.2.1 Localidad Usme.

Verificada la información del monitoreo realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, a los 51 polígonos, establecidos dentro de esta Localidad, para la vigencia 2010, se encontró:

Cuadro No. 10
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE USME A DICIEMBRE DE 2010

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
640	38	330	490	1.498

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

A diciembre de 2010, la Localidad albergaba 1.498 ocupaciones ilegales, de las cuales el 42.72% se encontraban consolidadas.

Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

Cuadro No. 11
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE USME, ENERO - SEPTIEMBRE DE 2011

Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	Total
Enero	51	416	646	38	330	491	1505
Febrero							
Marzo	51	416	646	38	331	491	1506

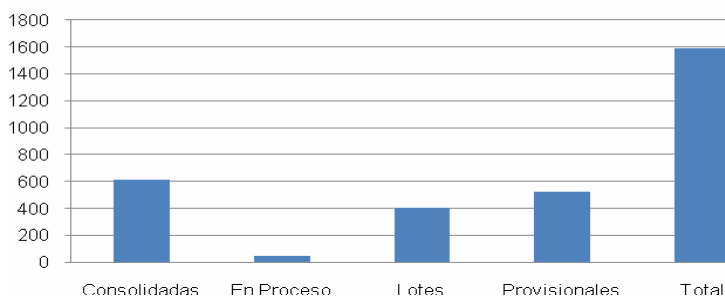
“Credibilidad y confianza en el control”

Abril	51	416	644	36	338	504	1522
Mayo	51	416,16	645	42	351	509	1547
Junio	51	416,17	634	43	365	514	1556
Julio	51	416,17	627	47	381	521	1576
Agosto	51	416,17	621	47	386	527	1581
Septiembre	51	416,17	614	47	402	526	1589

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat. Para el mes de Febrero no existe informe de monitoreo porque no disponer de personal.

GRAFICO No. 10

Ocupaciones ilegales, Localidad Usme Enero-Septiembre de 2011



Verificada la información del monitoreo realizado por la Secretaría Distrital de Hábitat, se encontró que a septiembre de 2011, se mantienen los 51 polígonos de monitoreo. El área de ocupación se amplió en 0.17 Ha., respecto de enero del mismo año. Las ocupaciones ilegales consolidadas disminuyeron en 4.95%, que corresponde a 32 ocupaciones. Se aumentaron en 23.68% las ocupaciones en proceso o sea 9, igualmente las ocupaciones de los lotes se incrementaron en 21.81% que corresponde a 72, y el 7.12% de las ocupaciones provisionales.

Para esta vigencia en la Localidad se incrementaron en 91 las ocupaciones ilegales que corresponden al 6.06%, respecto al año 2010. A septiembre de 2011, la Localidad tiene el 38.64% de las ocupaciones ilegales consolidadas en el Distrito.

2.2.2 Localidad de Engativá

Para la vigencia 2010, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, encontró 323 ocupaciones ilegales, de las cuales el 63.15% se encuentran consolidadas, de acuerdo al monitoreo de los polígonos localizados en esta Localidad, así:

“Credibilidad y confianza en el control”

**Cuadro No. 12
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE ENGATIVA A DICIEMBRE DE 2010**

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
204	10	80	29	323

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

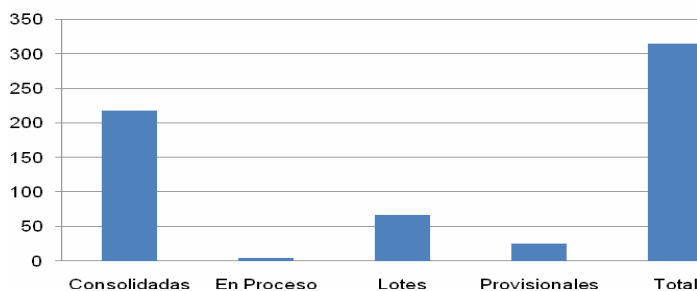
Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

**Cuadro No. 13
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE ENGATIVA, ENERO- SEPTIEMBRE 2011**

Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	Total
Enero	7	30,84	204	10	80	29	323
Febrero	7	30,84	204	10	80	29	323
Marzo							
Abril	7	26,7	196	7	80	29	312
Mayo	7	26,7	210	7	70	25	312
Junio	7	26,7	216	5	69	25	315
Julio	7	26,7	217	4	69	25	315
Agosto	7	26,7	217	4	69	25	315
Septiembre	7	26,7	218	5	67	25	315

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

**GRAFICO No. 11
OCUPACIONES ILEGALES, LOCALIDAD ENGATIVA, ENERO- SEPTIEMBRE DE 2011**



Se observó que en la Localidad de Engativá se mantienen en lo corrido del 2011 los siete (7) polígonos de construcciones ilegales. Para esta vigencia, las ocupaciones ilegales consolidadas se incrementaron en 14, correspondientes al 6.86%, las ocupaciones en proceso, se redujeron en un 50%, es decir, de 10 pasaron a 5 ocupaciones respecto a enero de 2011. Los lotes ilegales se disminuyeron en un 16.25% y las ocupaciones provisionales en un 13.79%.

Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, la Localidad de las 323

“Credibilidad y confianza en el control”

ocupaciones ilegales, a diciembre del 2010, respecto a septiembre del 2011, se disminuyeron en un 4.33%. Es de señalar, que el área de ocupación ilegal se redujo en un 13.42%, que corresponde a 4.14 Ha.

La Localidad presenta 315 ocupaciones ilegales, de las cuales el 69.20% se encuentran consolidadas.

2.2.3 Localidad de Chapinero

Para la vigencia 2010 el 71.39% de las ocupaciones ilegales se encontraban consolidadas, así:

**Cuadro No. 14
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE CHAPINERO A DICIEMBRE DE 2010**

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
297	20	24	75	416

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

**Cuadro No. 15
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE CHAPINERO, ENERO- SEPTIEMBRE
2011**

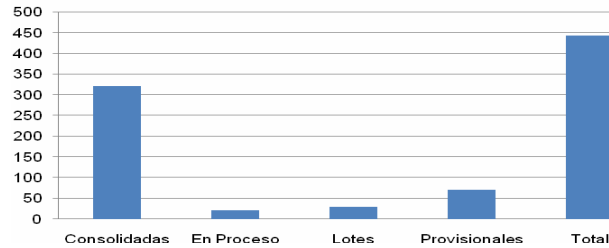
Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	Total
Enero	20	278	297	20	24	75	416
Febrero	20	278	297	20	24	75	416
Marzo	20	278	297	20	24	75	416
Abril	20	278	310	19	23	75	427
Mayo	20	278	312	19	28	71	430
Junio	20	278	316	17	28	70	431
Julio	20	278	317	17	28	70	432
Agosto	20	278	317	18	28	71	434
Septiembre	20	280	321	22	30	71	444

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

“Credibilidad y confianza en el control”

GRAFICO No. 11

OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD CHAPINERO, ENERO - SEPTIEMBRE DE 2011



El cuadro anterior, muestra que el Transcurso de la vigencia del 2011, se mantienen los 20 polígonos de construcciones ilegales en la Localidad. El 72.29% del total de las ocupaciones ilegales de la Localidad se encuentran consolidadas, aumentándose en 5.40%, es decir 24 ocupaciones, de Diciembre de 2010 a septiembre del 2011.

Las ocupaciones ilegales de lotes representan el 6.75% del total del ocupaciones ilegales incrementándose en seis (6) lotes para 30, y las provisionales el 15.99%, decreciendo en cuatro (4) ocupaciones con total de 71 a septiembre de 2011.

Para septiembre de 2011 en relación al año 2010, en esta Localidad las ocupaciones ilegales aumentaron en 28.

2.2.4 Localidad de Kennedy

Para el año 2010, esta Localidad presenta las siguientes ocupaciones ilegales:

Cuadro No. 16
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE KENNEDY A DICIEMBRE DE 2010

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
354	16	123	145	638

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

De las 638 ocupaciones ilegales, el 55.48% se encuentran consolidadas.

Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

Cuadro No. 17

OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE KENNEDY, ENERO- SEPTIEMBRE 2011

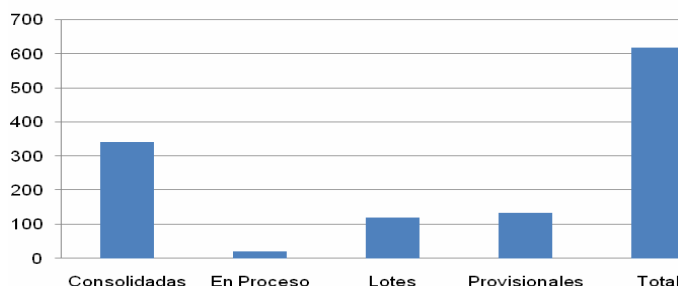
Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	Total
Enero	8	97	354	16	123	145	638

“Credibilidad y confianza en el control”

Febrero	8	97	354	14	123	144	635
Marzo							
Abril	8	83,71	333	13	123	129	598
Mayo	8	83,71	335	18	123	132	608
Junio	8	82,36	336	18	123	131	608
Julio	8	82,36	337	20	123	134	614
Agosto	8	82,36	337	21	122	134	614
Septiembre	8	82,36	342	21	121	134	618

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

GRAFICO No. 12
OCUPACIONES ILEGALES, LOCALIDAD KENNEDY
ENERO-SEPTIEMBRE DE 2011



A septiembre del 2011, la Localidad registra 618 ocupaciones ilegales, 20 menos que en diciembre de 2010. El 55.33% de las ocupaciones ilegales, se encuentran consolidadas, disminuyendo de 354 a 342 de enero a septiembre de 2011.

Las ocupaciones ilegales provisionales se redujeron un 21.68% que corresponde a 11 ocupaciones. La ocupación ilegal de lotes para esta vigencia, se disminuyó en dos (2), siendo el 19.57% del total de las ocupaciones ilegales.

2.2.5 Localidad de Suba

A diciembre de 2010, la Localidad presenta las siguientes ocupaciones ilegales:

Cuadro No. 18
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE SUBA A DICIEMBRE DE 2010

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
328	27	206	86	647

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

El 50.69 de las ocupaciones ilegales se encuentran consolidadas.

Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

“Credibilidad y confianza en el control”

Cuadro No. 19

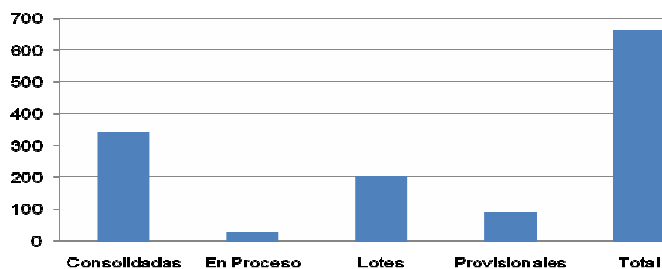
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE SUBA, ENERO- SEPTIEMBRE 2011

Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	Total
Enero	15	427	328	27	206	86	647
Febrero	15	427	328	28	205	86	647
Marzo	15	427	329	28	204	86	647
Abril	15	427	332	26	200	90	648
Mayo	15	422	332	29	201	86	648
Junio	15	422	337	25	203	86	651
Julio	15	422	338	25	202	87	652
Agosto	15	422	340	27	207	87	661
Septiembre	15	422	341	28	206	89	664

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

GRAFICO No. 13

OCUPACIONES ILEGALES, LOCALIDAD SUBA - SEPTIEMBRE DE 2011



A septiembre del 2011, con respecto al año 2010, se incrementaron en 17 las ocupaciones ilegales en esta Localidad, equivalentes al 2.62%. El 51.35% de estas ocupaciones están consolidadas, con un aumento de 13 ocupaciones para vigencia del 2011.

El loteo ilegal permaneció estable con 206 ocupaciones, que corresponden al 31.02%, del total de ocupaciones ilegales. Las ocupaciones provisionales en este período se incrementaron en tres (3), representando el 13.40% del total de las ocupaciones ilegales de la Localidad.

2.2.6 Localidad de Santa Fe

A diciembre de 2010, el 49.13% de las ocupaciones ilegales, se encuentran consolidadas. Resultado del monitoreo realizado por la Secretaria Distrital del Hábitat – SDHT, en la vigencia 2010, se encontró lo siguiente:

“Credibilidad y confianza en el control”

Cuadro No. 19
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE SANTA FE A DICIEMBRE DE 2010

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
199	7	23	176	405

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

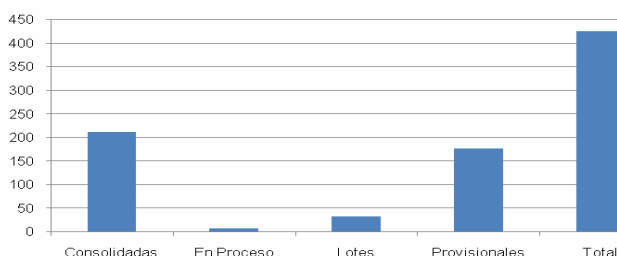
Cuadro No. 20
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE SANTA FE ENERO - SEPTIEMBRE 2011

Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				Total
			Consolidadas	En Proceso	Lotés	Provisionales	
Enero	15	252	199	7	23	176	405
Febrero	15	258	199	7	23	176	405
Marzo	15	258	202	7	23	176	408
Abril	15	265,481	208	7	23	180	418
Mayo	15	265,4	210	7	25	180	422
Junio	15	265,4	209	7	26	180	422
Julio	15	265,4	209	7	26	180	15
Agosto	15	265,4	209	7	26	180	15
Septiembre	15	265,4	210	7	31	176	424

Fuente: Secretaria Distrital del Hábitat.

GRAFICO No. 14

Ocupaciones ilegales, Localidad Santa Fe Enero - Septiembre de 2011



En los meses de enero a septiembre de 2011, se mantienen los quince (15) polígonos de construcciones ilegales. En la localidad hay 424 ocupaciones ilegales, las cuales se incrementaron en 19 ocupaciones, equivalentes al 4.69%. Igualmente, el área de ocupación ilegal, se incrementó en 13,4 Ha.

A septiembre de 2011 con respecto al 2010, las ocupaciones ilegales consolidadas se incrementaron en 11, al pasar de 199 a 210, equivalentes al 5.52%. Igualmente los lotes ilegales a septiembre del 2011 con respecto a 31 de diciembre del 2010, presentan un aumento de 31, equivalentes al 34.78%. Las ocupaciones provisionales no presentan variación a septiembre con 176., con

“Credibilidad y confianza en el control”

respecto al 2010.

2.2.7 Localidad de Bosa

La Localidad para la vigencia 2010, presenta las siguientes ocupaciones:

Cuadro No. 21
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE BOSA A DICIEMBRE DE 2010

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
535	145	170	199	1.019

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat.

Durante este periodo el 52.50% de las ocupaciones ilegales de la Localidad se encuentran consolidadas.

Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

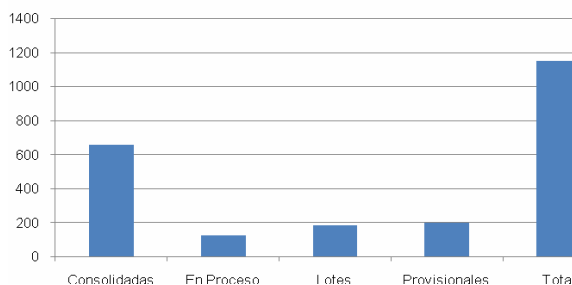
Cuadro No. 22
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE BOSA ENERO – SEPTIEMBRE 2011

Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	Total
Enero	28	186,84	535	115	170	199	1019
Febrero	28	186,84	542	114	170	200	1026
Marzo	28	186,62	553	113	170	200	1036
Abril	28	186,62	580	136	183	202	1101
Mayo	28	186,62	614	118	191	201	1124
Junio	28	179,78	625	113	186	190	1114
Julio	28	179,78	634	116	185	191	1126
Agosto	28	179,78	643	120	182	195	1140
Septiembre	28	179,78	654	122	180	195	1151

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

GRAFICO No. 14

Ocupaciones ilegales, Localidad Bosa Enero - Septiembre de 2011



“Credibilidad y confianza en el control”

Se encontró que en la Localidad, las ocupaciones ilegales pasaron de 1.019 en el 2010 a 1.151 en el 2011, el aumento fue de 132 ocupaciones, que representan el 12.95%. El área de las ocupaciones ilegales se redujo en un 3.92%, que corresponde a 7,06 Ha.

Las ocupaciones ilegales consolidadas aumentaron de 535 durante la vigencia del 2010, a 654 para la vigencia 2011, que corresponde a 119 ocupaciones, con un incremento del 22.24%. Las ocupaciones en proceso pasaron de 145 en el 2010, a 122 en el 2011, con una disminución del 15.86%.

De enero a septiembre del 2011, se presentó un incremento del 5.88% de lotes ilegales, que corresponde a 10 ocupaciones. Las ocupaciones provisionales mostraron una disminución del 2,01% con respecto a diciembre de 2010.

2.2.8 Localidad de Rafael Uribe.

La Localidad de Rafael Uribe, para la vigencia 2010, presenta las siguientes situaciones:

Cuadro No. 23
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD RAFAEL URIBE A DICIEMBRE DE 2010

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
162	13	1.514	224	1.913

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

El 8.46% de las ocupaciones ilegales para esta vigencia se encuentran con solidadas, y el 79.14% son ocupaciones que se han dado en lotes.

Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

Cuadro No. 24
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE, ENERO - SEPTIEMBRE DE 2011

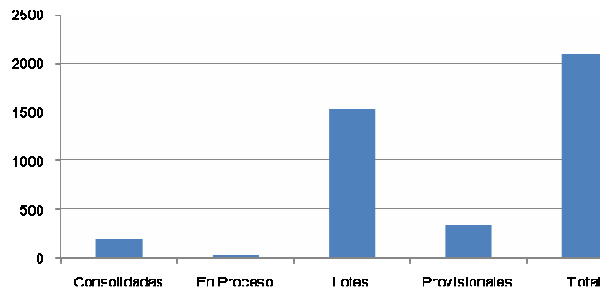
Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	Total
Enero	12	108	162	13	1514	224	1913
Febrero	12	103,67	162	12	1513	224	1911
Marzo	12	104,64	162	12	1513	224	1911
Abril	12	104,64	169	14	1519	232	1934
Mayo	12	104,64	171	15	1523	244	1953
Junio	12	104,86	176	17	1527	255	1975
Julio	12	104,86	179	22	1528	292	2021
Agosto	12	104,86	192	29	1529	324	2074
Septiembre	12	104,86	196	34	1529	335	2094

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

“Credibilidad y confianza en el control”

GRAFICO No. 15

Ocupaciones ilegales, Localidad Rafael Uribe Enero-Septiembre de 2011



Para esta Localidad, permanecen los 12 polígonos de monitoreo. Las Áreas de ocupación ilegal presentan una disminución de 3.14 Ha.

Las Ocupaciones consolidadas ilegales pasaron de 162 de la vigencia 2010, a 196 ocupaciones, con aumento porcentual del 20.98%, que corresponde a 34 ocupaciones.

Con relación a las ocupaciones ilegales en proceso que en el mes de enero de 2011 eran de 13, para septiembre del mismo año se incrementaron en 21, con una variación del 161.53%.

En cuanto a los Lotes ilegales en enero de 2011, se reportaron 1.514 y para el septiembre, 1.529, presentando un aumento de 15 lotes que representa un 0.99%.

Las ocupaciones provisionales para los meses de enero a septiembre de 2011, presentaron 111 nuevas ocupaciones, con un crecimiento del 49.55%.

Se observa que las ocupaciones ilegales de la Localidad de Rafael Uribe pasaron de 1.913 al iniciar la vigencia a 2.094 al mes de septiembre de 2011, se aumento en 181 ocupaciones, porcentualmente el 9.46%.

La Localidad tiene el 9.36% de las ocupaciones ilegales consolidadas.

2.2.9 Localidad de Fontibón.

De acuerdo al monitoreo realizado por la Secretaria Distrital del Hábitat – SDHT, para la vigencia 2010, se encontró:

“Credibilidad y confianza en el control”

Cuadro No. 25
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE FONTIBÓN A DICIEMBRE DE 2010

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
37	0	5	81	123

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

Para 2010, la Localidad presenta un 31.08% de ocupaciones ilegales que se encuentran consolidadas.

Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

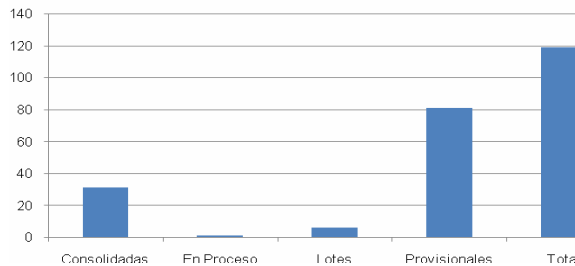
Cuadro No. 26
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE FONTIBÓN, ENERO – SEPTIEMBRE 2011

Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				Total
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	
Enero	4	39,4	37	0	5	81	123
Febrero	4	39,4	37	0	5	81	123
Marzo	4	39,4	37	1	5	80	123
Abril	4	39,4	37	1	5	80	123
Mayo	4	39,4	37	1	5	80	123
Junio	4	39,4	37	1	6	80	124
Julio	3	36,8	31	1	6	81	119
Agosto	3	36,8	31	1	6	81	119
Septiembre	3	36,8	31	1	6	81	119

Fuente: Secretaria Distrital del Hábitat.

GRAFICO No. 16

Ocupaciones ilegales. Localidad Fontibón Enero-Septiembre de 2011



Analizando el comportamiento de los polígonos de la Localidad de Fontibón durante la vigencia de 2011, se evidenció que se redujo de cuatro (4) a Tres (3) los polígonos de construcciones ilegales. El área de las 119 ocupaciones ilegales de esta Localidad se disminuyó en 2.6 Ha. Las ocupaciones ilegales consolidadas durante la vigencia se redujeron en un 16.21%, que corresponde a seis (6) ocupaciones.

“Credibilidad y confianza en el control”

Con relación a las ocupaciones ilegales en proceso a enero de 2011, la localidad no presentaba este tipo de ocupaciones, a septiembre del mismo año, se presentó una (1). Las ocupaciones provisionales durante la vigencia, no presentaron variaciones, permaneciendo en 81.

Para esta Localidad, se observa que las ocupaciones ilegales decrecieron de 123 en enero del 2010, a 119 a septiembre de 2011, con disminución porcentualmente el 3.25%.

2.2. 10 Localidad Ciudad Bolívar.

Verificada la información del monitoreo realizado por la Secretaria Distrital del Hábitat - SDHT, dentro de esta Localidad, para la vigencia 2010, se encontró:

Cuadro No. 27
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, 2010

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
1.899	406	1.312	1.409	5.026

Fuente: Secretaria Distrital del Hábitat

A diciembre de 2010, la Localidad albergaba 5.026 ocupaciones ilegales, de las cuales el 37.8% se encontraban consolidadas.

Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

Cuadro No. 28
OCUPACIONES ILEGALES, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR SEPTIEMBRE DE 2011

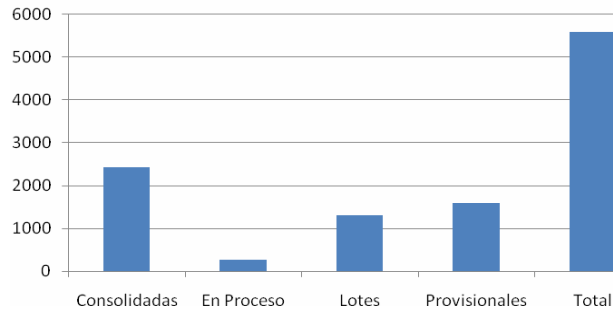
Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	Total
Enero	38	412.41	1.899	406	1.312	1.409	5.026
Febrero	38	414.2	1.902	409	1.311	1.415	5.037
Marzo	38	414.2	1.871	407	1.275	1.400	4.953
Abril	38	414.2	1.924	414	1.262	1.447	5.047
Mayo	38	412	2.011	381	1.256	1.498	5.146
Junio	38	421.5	2.268	299	1.264	1.509	5.340
Julio	38	419,27	2.337	295	1.272	1.551	5.455
Agosto	38	419,27	2.423	261	1.297	1.589	5.570
Septiembre	38	419,27	2.419	261	1.310	1.602	5.592
Total	38	419,27	2.419	261	1.310	1.602	5.592

Fuente: Secretaria Distrital del Hábitat

“Credibilidad y confianza en el control”

GRAFICO No. 17

Ocupaciones ilegales, localidad Ciudad Bolívar, Enero-Septiembre de 2011



Los cuadros anteriores muestran que a septiembre de 2011, el área de ocupación se amplió en 6.86 Ha., respecto de enero del mismo año. Las ocupaciones ilegales consolidadas aumentaron en 520 equivalente al 21.5% de ocupaciones, así mismo, las ocupaciones provisionales se incrementaron en 93. Caso contrario ocurrió con las ocupaciones en proceso que disminuyeron en 145, igual pasó con las ocupaciones de los lotes que se disminuyeron en 2.

Para esta vigencia del 2011, en la Localidad se incrementaron en 566 las ocupaciones ilegales, que corresponden al 11%, respecto al año 2010. A septiembre de 2011, la Localidad tiene el 43% del total de las ocupaciones ilegales consolidadas.

2.2.11 Localidad de Usaquén

Verificada la información suministrada por la Secretaria Distrital del Hábitat - SDHT, dentro de esta Localidad, para la vigencia 2010, se encontró:

**Cuadro No. 29
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE USAQÉN 2010**

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
1.036	35	198	244	1.513

Fuente: Secretaria Distrital del Hábitat

A diciembre de 2010, la Localidad albergaba 1.513 ocupaciones ilegales, de las cuales el 68.5% se encontraban consolidadas.

Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

“Credibilidad y confianza en el control”

Cuadro No. 30

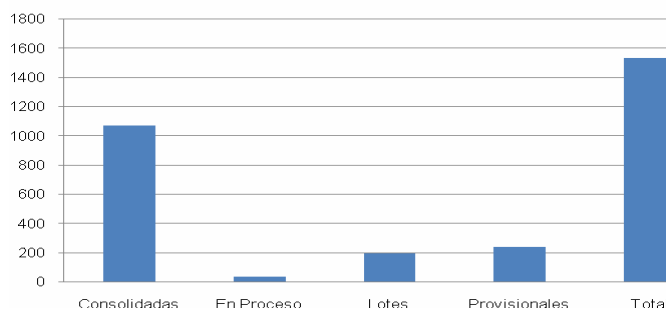
OCUPACIONES ILEGALES, LOCALIDAD DE USAQUEN SEPTIEMBRE DE 2011

Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				Total
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	
Enero	35	939,2	1036	35	198	244	1513
Febrero	35	939,2	1040	31	200	245	1516
Marzo	35	939,2	1040	34	200	246	1520
Abril	35	939,2	1045	35	198	247	1525
Mayo	35	939,2	1051	38	195	246	1530
Junio	35	939,2	1051	39	197	247	1534
Julio	35	939,2	1057	32	195	246	1530
Agosto	35	939,2	1070	34	187	241	1532
Septiembre	35	939,2	1070	34	190	237	1531

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

GRAFICO No. 18

Ocupaciones ilegales, localidad Usaquen - Septiembre de 2011



A septiembre de 2011, se encontró que el área de ocupación no tuvo variación en extensión respecto de enero del mismo año. Las ocupaciones ilegales consolidadas aumentaron en un número de treinta y cuatro (34). Las ocupaciones provisionales disminuyeron en siete (7), igual que los lotes en ocho (8) y las que se encuentran en proceso en uno (1).

Para esta vigencia en la Localidad se incrementaron en dieciocho (18) las ocupaciones respecto al año 2010.

A septiembre de 2011, la Localidad tiene el 70% de las ocupaciones ilegales consolidadas.

2.2.12 Localidad de Tunjuelito

Verificada la información del monitoreo realizado por la Secretaría Distrital del

“Credibilidad y confianza en el control”

Hábitat - SDHT, dentro de esta Localidad, para la vigencia 2010, se encontró:

Cuadro No. 31
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD TUNJUELITO 2010

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
8	-	26	4	38

Fuente: Secretaria Distrital del Hábitat

A diciembre de 2010, la Localidad albergaba treintaiocho (38) ocupaciones ilegales, de las cuales el 21% se encontraban consolidadas.

Para la vigencia enero a septiembre de 2011, se encontraron las siguientes ocupaciones ilegales:

Cuadro No. 32

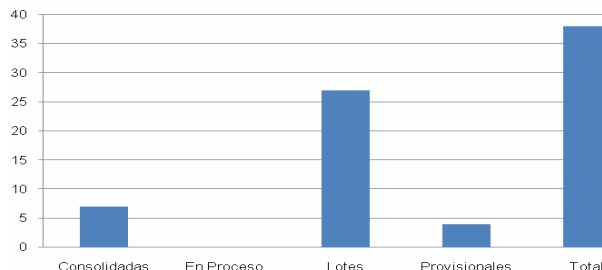
OCUPACIONES ILEGALES, LOCALIDAD DE TUNJUELITO SEPTIEMBRE DE 2011

Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				Total
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	
Enero	7	13,19	8	0	26	3	37
Febrero	7	13,19	8	0	26	4	38
Marzo	7	13,19	8	0	26	4	38
Abril	7	13,19	8	0	26	3	37
Mayo	7	13,19	8	0	26	4	38
Junio	7	13,19	7	0	27	4	38
Julio	7	13,19	7	0	27	4	38
Agosto	7	13,19	7	0	27	4	38
Septiembre	7	13,19	7	0	27	4	38

Fuente: Secretaria Distrital del Hábitat

GRAFICO No. 19

Ocupaciones ilegales, Localidad Tunjuelito - Septiembre de 2011



Verificada la información del monitoreo, se encontró que a septiembre de 2011, el área de ocupación se mantuvo en una extensión de 13.19 Ha, respecto de enero del mismo año. Las ocupaciones ilegales consolidadas disminuyeron en 1. Caso

“Credibilidad y confianza en el control”

contrario ocurrió con los lotes y las provisionales que aumentaron en una (1). Se resalta la ausencia de viviendas ilegales en proceso.

Para esta vigencia en la Localidad el número de las ocupaciones ilegales se mantuvo estable conforme a lo reportado al finalizar el año 2010.

A septiembre de 2011, con respecto a diciembre del 2010, la Localidad presenta un aumento del 18% de las ocupaciones ilegales consolidadas.

2.2.13 Localidad de San Cristóbal

Verificada la información del monitoreo realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, dentro de esta Localidad, para la vigencia 2010, se encontró:

Cuadro No. 33
OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL 2010

CONSOLIDADAS	EN PROCESO	LOTES	PROVISIONALES	TOTAL
141	9	147	50	347

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

A diciembre de 2010, la Localidad aloja 347 ocupaciones ilegales, de las cuales el 40.6% se encontraban consolidadas.

Para la vigencia de enero a septiembre de 2011, se presenta el comportamiento mensual de las ocupaciones ilegales, así:

Cuadro No. 34

OCUPACIONES ILEGALES LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SEPTIEMBRE 2011

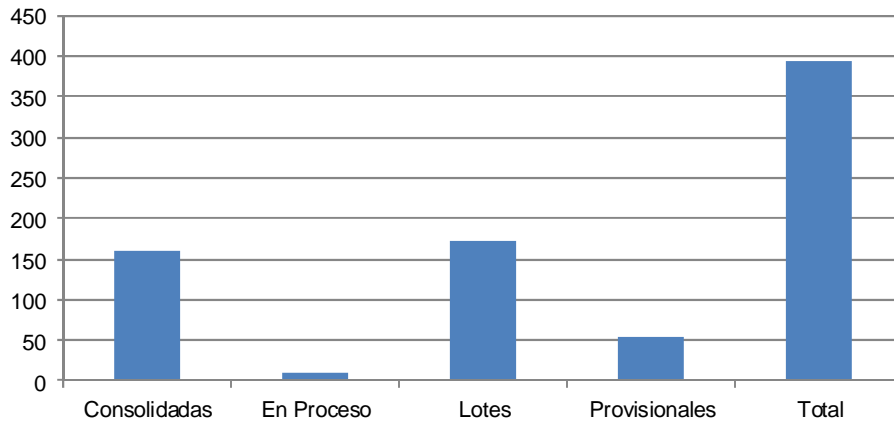
Mes	Polígonos	Área (Ha)	Ocupaciones				Total
			Consolidadas	En Proceso	Lotes	Provisionales	
Enero	16	268,15	141	9	147	50	347
Febrero	16	268,15	140	9	149	49	347
Marzo	16	268,15	139	9	153	46	347
Abril	16	268,15	139	9	155	46	349
Mayo	16	268,15	138	9	157	45	349
Junio	16	268,15	137	9	157	46	349
Julio	16	268,15	137	9	157	46	349
Agosto	16	268,42	145	9	170	48	372
Septiembre	16	268,42	160	9	171	53	393

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

“Credibilidad y confianza en el control”

GRAFICO No. 19

**Ocupaciones ilegales, Localidad San Cristobal, Enero-
Septiembre de 2011**



Verificada la información del monitoreo realizado por la Secretaria Distrital de Hábitat, se encontró que a septiembre de 2011, el área de ocupación se mantuvo en 268,15 Hectáreas, respecto de enero del mismo año. Las ocupaciones ilegales consolidadas aumentaron en 19 ocupaciones así mismo las ocupaciones provisionales se incrementaron en tres (3). Igual ocurrió con las ocupaciones en lotes que incrementaron en 24. La ocupaciones en proceso de mantuvieron en número igual a 9.

Para esta vigencia, en la Localidad se incrementaron en 46 las ocupaciones ilegales respecto al año 2010.

A septiembre de 2011, la Localidad tiene el 68.30% de las ocupaciones ilegales consolidadas.

Se estableció que la SDHT cuenta con actuaciones administrativas o ocupaciones ilegales a lotes. Dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, está el de identificar los casos donde se han identificado procesos de venta informal y loteo; para lo anterior, se ha realizado la apertura de expedientes preliminares por presunta enajenación ilegal. Para el año 2011 se han aperturado 14 expedientes, de los cuales 13, se encuentran en proceso de recaudo probatorio y 1 fue remitido a la Subdirección de Investigaciones para adelantar la investigación formal del mismo y se han realizado 2.486 notificaciones, Se encontró que la SDHT notificó a las alcaldías Locales por ocupaciones ilegales en lotes en los cerros, así:

“Credibilidad y confianza en el control”

**Cuadro No. 34
 NOTIFICACIONES DE LA SDHT, POR OCUPACIONES ILEGALES
 EN CERROS ORIENTALES**

Localidad	No de Polígonos	Notificaciones	
		Acumuladas	En el año
Suba	7	169	29
Usme	14	48	3
Chapinero	20	543	24
San Cristóbal	13	97	11
San Fe	12	198	17
Usaquén	32	296	115

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat

2.3 VISITAS TÉCNICAS A LOS ASENTAMIENTOS ILEGALES

De las visitas realizadas a la Localidad de Usaquén, la Contraloría de Bogotá, evidencio ocupaciones ilegales en los Cerros Orientales.

Se recorrieron los puntos críticos de algunos de los polígonos de monitoreo de la Localidad de Usaquén, los cuales hacen referencia a los sectores en donde se ha observado incremento de ocupaciones o nuevos procesos constructivos.

Se encontró que gran parte de las edificaciones se encuentran consolidadas y presentan servicios públicos dotados por las entidades prestadoras de energía y gas, lo que contribuye al incrementó de nuevas ocupaciones ilegales, los indicios por urbanización ilegal, los posibles cambios en las ocupaciones la posible enajenación ilegal. Es de anotar, que según el último informe presentado por la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, en el polígono de monitoreo 016 Villas de la Capilla, se identificaron 65 ocupaciones, entre otras, se presentan las siguientes:



“Credibilidad y confianza en el control”



Villas de la Capilla vía a la Calera

Polígono 16 A, (Colindancia Villas de la Capilla vía a la Calera), UPZ/UPR no reglamentada, en este sector se observó el incremento de ocupaciones o nuevos procesos constructivos. Se evidenció nuevas modificaciones o cambios de estado de las ocupaciones ilegales, comparado con los monitoreos de años anteriores, se identificaron 141 ocupaciones, dentro de la problemática abordada se hace referencia a la aparición de nuevas construcciones producto de la instalación y suministro de Gas Natural al sector en zona de reserva forestal y en donde las obras ejecutadas se realizaron desde el Distrito Capital.



Colindancia Villas de la Capilla vía a la Calera

No se tratan la problemática presentada, para el control y prevención de desarrollos ilegales, debido al desconocimiento del límite entre el Municipio de La Calera y el Distrito Capital, lo que hace que se sigan aumentando dichos desarrollos, así:

“Credibilidad y confianza en el control”



Vivienda prefabricada otorgada por un techo para mi país y dotación de Servicio de Gas.

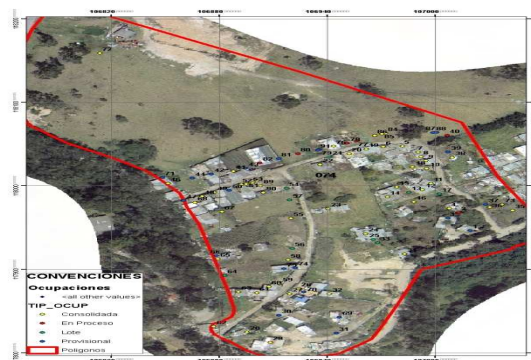
Sector de Villas de La Capilla:

Polígono 074, Finca las Lomitas, UPZ/UPR no reglamentada, los cuales hacen referencia a los sectores en donde se ha observado incremento de ocupaciones o nuevos procesos constructivos.

Una vez realizado el recorrido, se encontró que la Alcaldía emprendió acciones referentes a recuperación de algunos asentamientos ilegales con demoliciones, sin embargo, sigue en aumento las ocupaciones ilegales. En el polígono 074, se identificaron 96 ocupaciones ilegales, así:



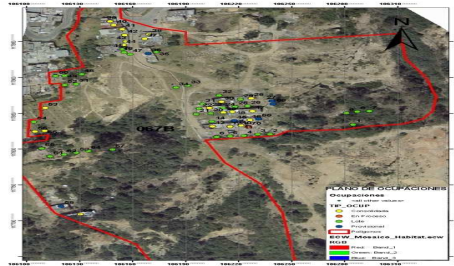
Finca las Lomitas



Polígono 067B, Colindancia sector el Codito, UPZ/UPR No 9 – Verbenal, los cuales hacen referencia a los sectores en donde se ha observado incremento de ocupaciones o nuevos procesos constructivos.

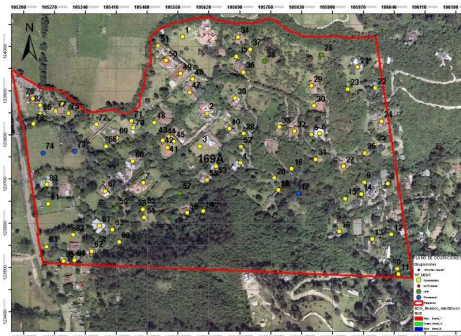
Es de anotar, que el polígono de monitoreo 067B cuenta con 7 ocupaciones ilegales, luego de la declaratoria de emergencia, se activó actuación por parte del FOPAE, la Caja de Vivienda Popular en el sentido de convertir el sitio en lote, el cual nuevamente fue ocupado por ocupaciones ilegales, así:

“Credibilidad y confianza en el control”



Colindancia Sector El Codito

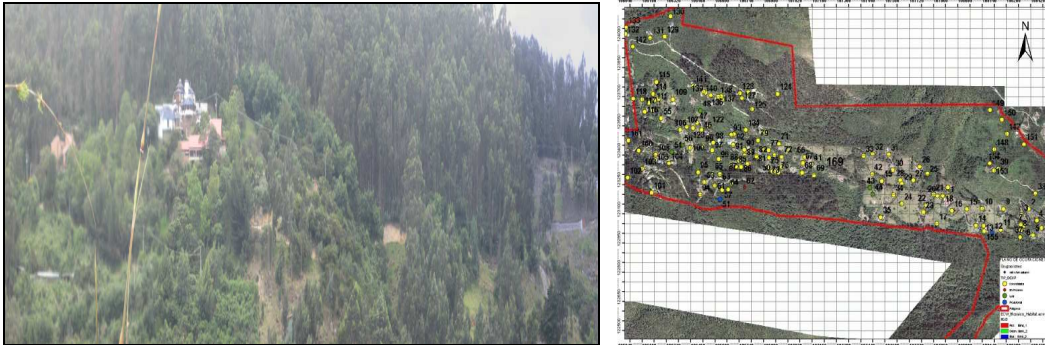
Polígono 169A, Barrio Floresta de la Sabana, parte baja del mismo, UPZ/UPR No. 1 – Paseo los Libertadores, los cuales hacen referencia a los sectores en donde se ha observado incremento de ocupaciones o nuevos procesos constructivos. Se verificó que a pesar de no existir aumento de construcciones, según estadística de monitoreo elaborada por la SDHT, se encuentra que muchas edificaciones presentan cambios de estado ya sea por las necesidades y requerimientos, así:



LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO EN EL SECTOR

Polígono 169, barrio Floresta de la Sabana, parte alta del mismo, UPZ/UPR, no reglamentada, los cuales hacen referencia a los sectores en donde se ha observado incremento de ocupaciones o nuevos procesos constructivos. Se encontró que no existen cambios en la consolidación de nuevas edificaciones. Es de señalar, que a octubre del 2011, el polígono 169 cuenta con 161 ocupaciones ilegales, así:

“Credibilidad y confianza en el control”



Floresta de la Sabana parte Alta

De lo anterior se concluye, que las construcciones ilegales situadas en los Cerros Orientales del D.C., son una proliferación desordenada de desarrollos constructivos de manera informal en el Distrito Capital, los cuales afectan y generan un impacto ambiental, como fenómenos de remoción en masa y daño visual, lo cual conlleva a conurbación en la ciudad, desorden morfológico y afectación al área forestal por medio de deslizamientos a la falta de cobertura vegetal, por asentamientos de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigables en la ciudad, es una situación preocupante y evidente

Se evidenció que transcurridos treinta (30) años de declaratoria de la zona denominada “Bosque Oriental de Bogotá” como Reserva Forestal Protectora, lo predicado por las normas en materia de cobertura vegetal destinada a la conservación de la biodiversidad, el agua y los suelos es letra muerta.

El manejo institucional de los Cerros Orientales ha sido complejo, fragmentado y descoordinado, por lo que se diluyen las responsabilidades. Basta recordar que una vez ocurrida la degradación de la zona, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 0463 de 2005, mediante la cual fijó, tras 29 años de indefinición, los límites de la reserva, reduciéndola en 973 hectáreas y ordenó la inscripción del Acuerdo 30 de 1976, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Igualmente la CAR, como autoridad ambiental de las zonas rurales del Distrito Capital y administradora de la reserva, realizó 4 grandes sustracciones sin tener competencia para ello y no impuso a los infractores de la normatividad ambiental las sanciones señaladas en la Ley 99 de 1993.

Así mismo, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de manera ilegal ordenó 21 incorporaciones al perímetro urbano de predios ubicados en los Cerros Orientales, sin que previamente el INDERENA durante su existencia como tampoco el citado Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial hubiese

“Credibilidad y confianza en el control”

ordenado previamente la sustracción de las correspondientes zonas del Área de Reserva.

Como es de conocimiento público, los Cerros Orientales no han escapado a la expansión urbana subnormal, donde su gama cubre desde lo tugurial hasta la de extremo lujo, con la consecuente tala de bosques. En la actualidad existen barrios en el área del borde oriental de la ciudad, legalizados o en trámite y se han localizado explotaciones de minería a cielo abierto como canteras, areneras, receberas y chircales que generan procesos de degradación de la zona y su entorno.

Deterioro del patrimonio natural atribuible igualmente, a la falta de capacidad operativa y al ineficiente control ambiental y urbano a cargo de la CAR y de las Alcaldías Locales, así como a la conducta delictiva de los urbanizadores piratas que aprovechan la necesidad de los menos favorecidos y no son denunciados, a pesar que desde la expedición de la Ley 308 de 1996 se tipificó como delito la urbanización ilegal, la cual fue incorporada en el Artículo 318 del Código Penal.

De otra parte, los Cerros Orientales no cuentan con el respectivo Plan de Manejo de la Reserva, como quiera que sólo fue adoptado en el año 2006, a través de la Resolución CAR 1141, respecto del cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó los ajustes pertinentes, documento que se espera sea el instrumento jurídico capaz de unificar la posición del Estado en relación con el régimen de usos y ocupación en los Cerros orientales y de esta manera, no se continúe por el camino de la contradicción entre la norma ambiental y la norma urbanística que se dio durante más de una década, con la expedición del Acuerdo I No. 6 de 1990.

2.4 OCUPACIONES ILEGALES EN LAS LOCALIDADES

La Contraloría de Bogotá, con acompañamiento de funcionarios de la Secretaría Distrital del Hábitat, practicó visitas técnicas a fin de verificar el estado actual de las construcciones ilegales en las Localidades que presentan el mayor número de asentamientos ilegales, así:

2.4.1 Localidad de Rafael Uribe Uribe

Se evidenció en la Hacienda los Molinos polígono 036, predio los Molinos, un elevado número de ocupaciones ilegales, las cuales se están consolidando de manera progresiva, si bien la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, ha realizado acciones para establecer el número exacto de ocupaciones ilegales y efectuado la apertura de expedientes, se observa que no se ha solucionado la problemática en

“Credibilidad y confianza en el control”

forma efectiva y contundente para prevenir que las ocupaciones ya erradicadas y demolidas no vuelvan a ser nuevamente intervenidas por otros invasores, se evidencia que existe contaminación a cielo abierto con la quebrada la chiguaza como se observa a continuación:

OCUPACIONES POLÍGONO DE MONITOREO 036– PREDIO LOS MOLINOS



Visual de viviendas predio los Molinos.

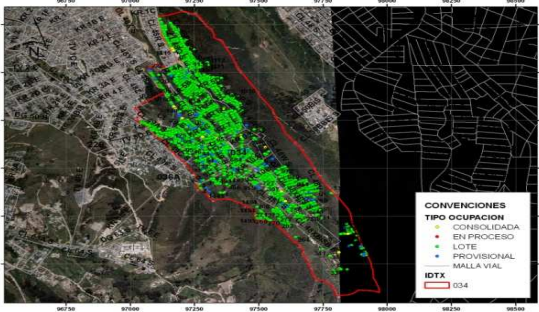


VISUAL GENERAL PREDIO LOS MOLINOS

“Credibilidad y confianza en el control”

En el Parque Entrenubes, polígono 034 Nueva Esperanza, área de reserva forestal la cual ha sido intervenida por antenas de telecomunicación e invasión de vivienda informal, si bien el Distrito ha realizado una seria inversión en su recuperación y en brindarle seguridad privada con presupuesto del IDRD, en la actualidad se encuentra ocupado en un amplio sector por una comunidad indígena del sur del Tolima, se observa la falta de manejo de aguas servidas estas se canalizan por zanjas al aire libre, las cuales afectan la vegetación nativa del sector y contaminan los recurso hídricos de este parque de conservación forestal, como se muestra a continuación:

OCUPACIONES POLÍGONO DE MONITOREO 034 –NUEVA ESPERANZA

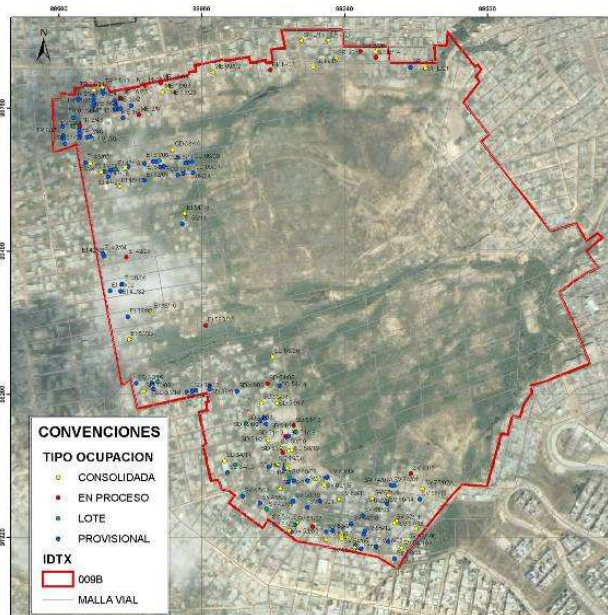


Vivienda en Sector Parque Entre Nubes, polígono 034 Nueva Esperanza
(Concepto técnico CT n°4471 del 10 de agosto de 2006 FOPAE)

“Credibilidad y confianza en el control”

Localidad de Ciudad Bolívar

En la Localidad de Ciudad Bolívar, se visitaron 2 polígonos el 002 sector Oriental del Divino Niño y 009 sector Sur Espinos III sector Altos de la Estancia en los cuales se evidencia que se incrementan las ocupaciones ilegales en lugares ya recuperados por la Alcaldía local, constatando un alto grado de material de construcción para realizar cimentación y personas realizando intervenciones para dar inicio a la ocupación provisional, si bien este es un lugar de alto grado de remoción en masa y inestabilidad de terreno, la Administración no ha realizado obras de contingencia considerando que estas ocupaciones pueden ser afectadas por deslizamientos por ser un terreno arcilloso y de alto grado de absorción hídrico, en este sector de la ciudad, los fenómenos de remoción en masa se presentan a lo largo de estos cerros y sus respectivas franjas de piedemonte y en un 50% del polígono se ubican las viviendas en zona de riesgo, los cuales pueden ser evitables, si se diera inicio a un plan de contingencia de recuperación en forma descendente, pues los análisis de riesgo conducen a identificar que las causas y consecuencias pueden ser reducidas de esta manera. A continuación se presentan situaciones de las mencionadas, así:



Gráficas del polígono 009 Sector sur Espinos III –
Sector Altos de la Estancia

“Credibilidad y confianza en el control”



Lotes recuperados y nuevamente invadidos y área de recuperación para la canalización de aguas por parte del acueducto.

“Credibilidad y confianza en el control”

Graficas de Polígono 002, Sector Divino Niño



Invasión con falta de canalización de aguas residuales y cuneta con servicios.

“Credibilidad y confianza en el control”

Localidad Usme

En esta localidad, se visitaron los polígonos 037 A – Colindancia Sierra Morena, polígono 037 B Colindancia Tocaimita y polígono 115 Cajita de los Soches, estos pertenecientes al gran predio conocido como Tocaimita.

Por otra parte, se visitó el polígono 0244 – sector Tenerife Monteblanco, que según información del funcionario de la SDH, este es un nuevo polígono el cual inició ocupaciones este año, en estos sectores se incrementa de manera progresiva y es un sector de alto grado de inundación por encontrarse contigua a la quebrada chiguaza. Se considera que la administración entre las medidas preventivas que debería tomar en este sector de la ciudad, es la delimitación y demarcación de rondas hidráulicas y zonas de preservación ambiental, como también incrementar programas de comunicación por medio de vallas de la prohibición de reasentamientos por recuperación de corredores ecológicos, programas de mantenimiento, limpieza de los cauces y sistemas de drenaje. Además, planes de monitoreo, sistemas de alerta, planes de emergencia y contingencia, programas educativos y de divulgación y organización comunitaria, para así, evitar la proliferación de nuevas ocupaciones ilegales. Veamos gráficas del sector Tenerife Monte Blanco, el cual presenta alto grado de posibilidad de inundación, así:

OCUPACIONES POLÍGONO DE MONITOREO 244 – SECTOR TENERIFE - MONTEBLANCO



“Credibilidad y confianza en el control”



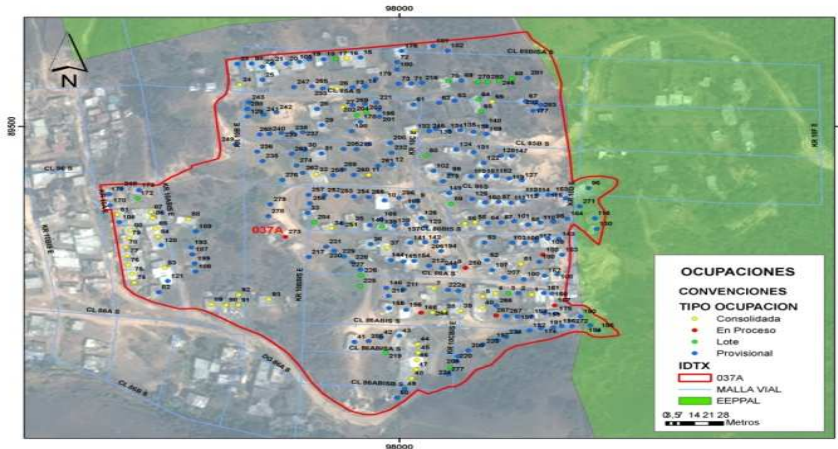
Predios afectados por la ronda de la quebrada Chiguaza se evidencia inicio de obras de cimentación

En el sector tocaimita, se estableció un incremento en las ocupaciones de tipo provisional y la afectación por la proliferación de conexiones ilegales en los servicios, la afectación del terreno por la servidumbre de aguas servidas, las cuales afectan la estabilidad del terreno, si bien la Secretaria Distrital del Hábitat, a través de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIVCV), ha desarrollado una labor continúa tendiente a prevenir la ocupación informal del suelo a través del monitoreo periódico a este sector. Se ha

“Credibilidad y confianza en el control”

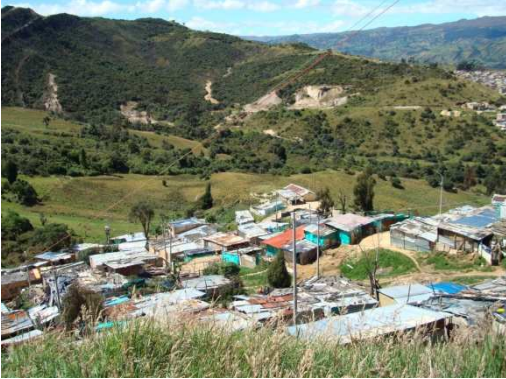
identificado que este sector va en aumento como susceptible a ocuparse de manera informal ya sea por asentamiento de nuevas familias desplazadas o por enajenación informal de tipo generacional, con afectaciones en áreas de conservación, reserva forestal tanto en los recursos hídricos como ecológicos, en especial las Quebradas San Pedrino y sus afluentes, (Concepto técnico CT n° 4471 del 10 de agosto de 2006 FOPAE) la cual presenta alto grado de contaminación, como se muestra a continuación:

OCUPACIONES POLÍGONO DE MONITOREO 037A – COLINDANCIA SIERRA MORENA

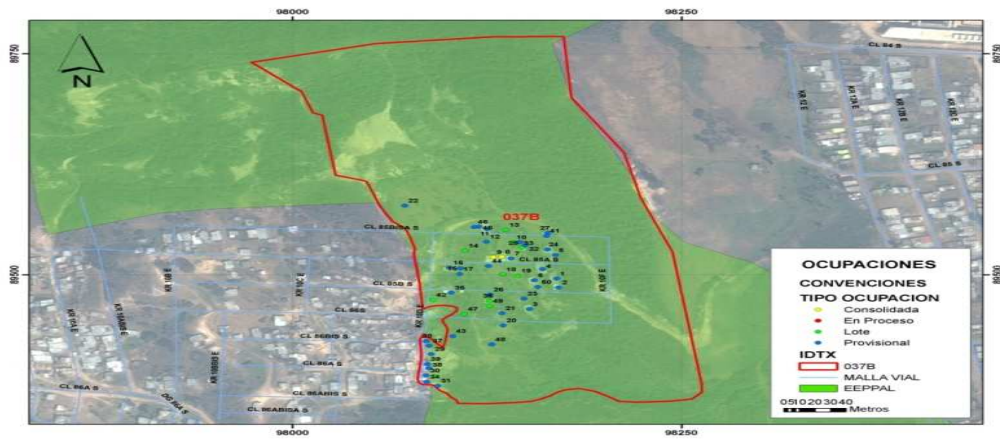


(Concepto técnico CT n° 4471 del 10 de agosto de 2006 FOPAE)

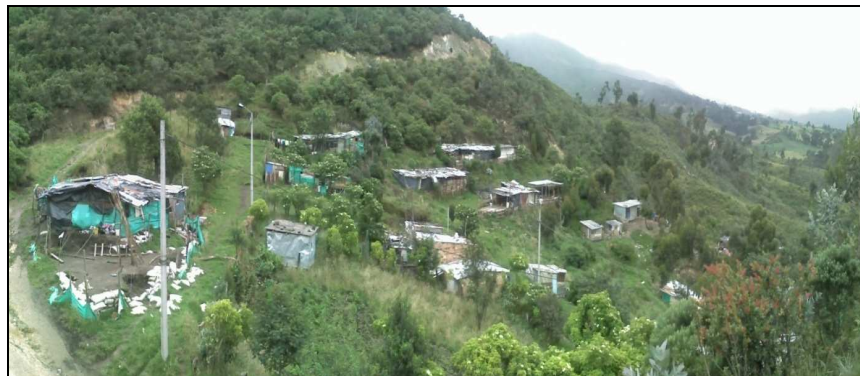
“Credibilidad y confianza en el control”



OCUPACIONES POLÍGONO DE MONITOREO 037B – TOCAIMITA ORIENTAL



“Credibilidad y confianza en el control”



Incumplimiento al Decreto 190 artículo 140, aislar y señalar las zonas mediante vallas informativas a fin de evitar que tales predios sean ocupados nuevamente (Concepto técnico CT n° 4471 del 10 de agosto de 2006. FOPAE y oficio CR - 6179 de mayo de 2009 emitido por FOPAE).

“Credibilidad y confianza en el control”

Ocupaciones polígono de monitoreo 115– Cajita de los Soches



(Concepto técnico CT n°4471 del 10 de agosto de 2006 FOPAE)

“Credibilidad y confianza en el control”

Localidad Suba

En el polígono 005 Santa Cecilia y 009, sector Villa Cindy – Santa Rita, del sector comprendido como Gavilanes, se producen periódicamente inundaciones por la falta canalización y servicio de alcantarillado, lo cual produce encharcamientos a causa de la insuficiencia de los sistemas de alcantarillado de los barrios que están cercanos a los ríos Bogotá y Tunjuelo, en la parte baja de sus cuencas, ya que no pueden drenar cuando el nivel del agua de los mismos supera cierto nivel. Estos polígonos, son de los más afectados por este problema, lo cual incrementa la salubridad de los habitantes de este sector, como se presenta a continuación:

OCUPACIONES POLÍGONO DE MONITOREO 005 - SANTA CECILIA

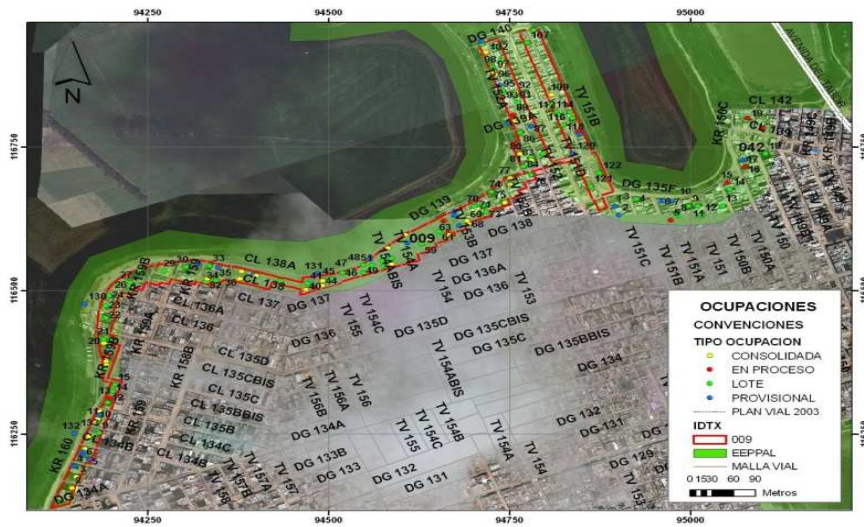


“Credibilidad y confianza en el control”

PANORÁMICA COSTADO NORTE



OCUPACIONES POLÍGONO DE MONITOREO 009 - VILLA CINDY – SANTA RITA



“Credibilidad y confianza en el control”



PANORÁMICA COSTADO SUR.



En el polígono 059 Colindancia Taberin, si bien la Secretaria Distrital del Hábitat, a través de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIVCV), realiza un monitoreo exhaustivo y un seguimiento de las notificaciones sobre construcciones ilegales a la Alcaldía Local, se observa que no dan ningún producto de efectividad y continua la proliferación de construcción en este sector.

Por otra parte, esta zona se convirtió en depósito de recicladores a la falta de un control por parte de la Alcaldía Local. Los jarillones circundantes sirven como barrera natural que restringe el flujo de humedad, influyendo de esta forma en el régimen de lluvias en la ciudad, sin embargo, no es garantía de que este sector pueda ser afectado con el incremento de pluviosidad que se está dando en la ciudad. A continuación se muestra la situación de este polígono:

“Credibilidad y confianza en el control”



Estructura ecológica principal ronda del Rio Bogotá Polígono 005 Santa Cecilia



Estructura ecológica principal ronda del Rio Bogotá Polígono 009 Villa Cindy Santa Rita



Polígono 059 Colindancia Taberin Fenomeno d eremocion en masa.



Ocupacion y vertimiento de residuos lo cual afecta el parque orografico y el suelo de proteccion.

“Credibilidad y confianza en el control”

Localidad Chapinero:

En esta localidad se observó, que si bien no aumenta en cantidad de ocupaciones ilegales, si se están realizando cambios de estado y aumenta la consolidación de las edificaciones en áreas como en el polígono 060 sector La Esperanza Nor Oriental y 061 Colindancia San Luis Altos del Cabo La Esperanza Nor Oriental, considerando que éstos dos sectores se encuentran inmersos en área de reserva forestal, conocido como parque las Mojas, que si bien, no tiene evolución progresiva, las edificaciones se están consolidando como es el caso de la fundación Techo, quien ha obsequiado unos módulos en madera, lo que hace que se incremente la expectativa de que este sector será legalizado. Existen dentro de la reserva forestal, Antenas construcciones ilegales e intervención de tanques de abastecimiento de agua y zonas de recreación, como se muestra a continuación:



Ocupación y desarrollos informales en espacio que afecta el suelo de protección.



Invasión y construcción incumpliendo las normas y requisitos legales establecidos.



Fotografías sector Polígono 061 Colindancia San Luis Altos del Cabo sector La Esperanza

“Credibilidad y confianza en el control”

En el polígono 179 Costado Sur Oriental del Peaje Patios, se observó que se dará inicio a la instalación de postería para el tendido eléctrico, a pesar de que este sector, es una área de reserva forestal, la CAR no ha emprendido acción alguna y por otra parte, se evidencia el inicio de la cimentación de una serie de edificaciones, este polígono se encuentra entre las cotas 3000 y 3075 m.s.n.m hace parte del sistema de área protegida del orden regional y nacional, al oriente colinda con el municipio de la Calera, las cuales afectarán la reserva forestal colindante, así:



Inicio a parcelación y construcción de cimentación se observa instalación de alumbrado público.

Localidad de Bosa

Se visitó en Localidad, a los Polígonos 201 Colindancia el Matorral y polígono 112 A Colindancia los Ocales – San Bernardino, encontrando alto grado de contaminación, contaminación de tipo ambiental por quemas a cielo abierto y posible ocupación en área que en el pasado fue humedal.

Considerando que este sector, fue consolidado con escombros de construcción y rellenos no permitidos a lo cual se observó ralitos de vegetación predominante en humedales de la ciudad. Igualmente, se evidencia el crecimiento progresivo de estos dos polígonos, la consolidación de construcciones en sistemas constructivos tradicionales y la presencia de futuros desarrollos. en estas zonas se evidencia la venta, parcelación de predios de mayor extensión, invasiones y construcciones sin el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos se evidencia que las construcciones no presentan estudios de suelos y geotécnicos previstos por la ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 Normas colombiana de diseño y construcción Sismo Resistente NSR – 98), por otra parte la Alcaldía no da cumplimiento a los Artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003, en sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar

“Credibilidad y confianza en el control”

las sanciones previstas a quienes estén incumpliendo esta infracción urbanística, considerando que estos se encuentran en etapa de cimentación, sin que la Alcaldía Local realice acciones que prevengan este tipo de desarrollos, como se muestra a continuación:

Polígono 201 colindancia el Matorral



Estas viviendas se construyen bajo técnicas artesanales y empíricas, sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas recomendadas por las normas vigentes en materia de construcción.

“Credibilidad y confianza en el control”

Polígono 112 A Colindancia los Ocales – San Bernardino



En cuanto a la gestión realizada por la Secretaría Distrital del Hábitat, respecto a las construcciones ilegales o asentamientos ilegales, se observó que dicha entidad elabora monitoreo de polígonos de asentamientos e informa el resultado oportunamente a las Alcaldías Locales.

La SDHT, para el cumplimiento de algunas de sus funciones, ha invertido recursos por dos proyectos 435 y 417. Se determinó que para el proyecto, 435: Acciones Integrales para el desarrollo de Áreas de origen informal, según la ejecución presupuestal para las vigencias 2008-2009-2010 y octubre de 2011, que en total por las vigencias mencionadas, la Administración gastó por el concepto de dotación y recurso humano, el valor de \$12.000.000.00 aproximadamente, para levantar expedientes urbanísticos para enviar a la Secretaría Distrital de Planeación para legalizar m 79 barrios.

Por otra parte, según la ejecución presupuestal para las vigencias 2007-2008-2009-2010 y octubre de 2011, en total por las vigencias mencionadas, la Administración gastó por el concepto de Inversión en el monitoreo a hectáreas susceptibles a desarrollo ilegal (inversión en sistema de control del hábitat) por el valor de \$ 3.840.533.545.00

2.4.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT

No se encontró evidencia de la formulación de las políticas para mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas y en la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social, en un porcentaje mínimo.

Este Ente de Control, estableció que la Secretaría Distrital del Hábitat, no cuenta

“Credibilidad y confianza en el control”

con evidencias de la “formulación de políticas y el diseño de los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG’s y las organizaciones populares de vivienda – OPV’s, en mejoramiento integral de los asentamientos subnormales y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución, como también promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo.

Es de anotar, que no existe coordinación interinstitucional entre las entidades que tienen competencia para actuar respecto a las ocupaciones ilegales. A pesar de que la SDHT, cuenta con la Subsecretaría de Inspección, vigilancia y control de vivienda y la Subdirección de Prevención y Seguimiento, las actividades que hacen parte de estas dependencias no existe una actividad que se relacione con las con las funciones del artículo 3, del Decreto 121 de 2008. Se concluye que la entidad no cuenta con políticas claras, mecanismos de control y funciones específicas relacionadas con las ocupaciones ilegales del Distrito Capital.

Se encontró que para realizar el seguimiento a las ocupaciones ilegales de la Localidad, se suscribió el Convenio 028 del 2010, del 25 de noviembre del 2010, suscrito entre Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Secretaria Distrital del Hábitat. El valor total del convenio es de \$1.084.2 millones, de los cuales \$919.8 millones son aportes del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cifra de \$164.4 millones. Es de anotar, que desde el 2008 a septiembre de 2011, la SDHT sólo ha suscrito un convenio interinstitucional para seguimiento y control de 38 polígonos, que corresponden al 14.9% del total de polígonos, cuando en el Distrito Capital, existen 255 en las diferentes Localidades.

Por otra parte si bien la SDHT, viene realizando en forma mensual desde el 2008 a septiembre del 2011, monitoreo a los polígonos de ocupaciones ilegales e informa su resultado oportunamente a las Alcaldías Locales, las actuaciones por parte de la SDHT y las Alcaldías para evitar su proliferación no son efectivas, por cuanto como lo demuestran los datos estadísticos antes mencionados, las ocupaciones ilegales año tras año se han incrementado.

Por lo anterior, la entidad incumplió algunas de las funciones establecidas en el artículo 3, literales: a, g, h, ñ, y p del Decreto 121 de 2008. Además, lo establecido en el artículo 21, que a la letra dice: Artículo 21°. Subdirección de Prevención y Seguimiento: Son funciones de la Subdirección de Prevención y Seguimiento, las

“Credibilidad y confianza en el control”

siguientes: a. Coordinar con los organismos de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control de los desarrollos de vivienda ilegales, así como de las personas naturales y jurídicas que adelanten actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en la jurisdicción del Distrito Capital.(...) d. Ejecutar en coordinación con los organismos competentes y las Alcaldías Locales, las acciones de prevención de la generación de desarrollos de vivienda ilegales y, en general, prevenir la infracción de las normas sobre el anuncio, captación de recursos y enajenación de vivienda..

La causa de la situación anterior, se debió a la falta de gestión por parte de la SDHT, en el cumplimiento de las funciones asignadas, lo que trae como consecuencia que se incrementen las ocupaciones ilegales en el Distrito Capital.

2.5. CONTROL EJERCIDO POR LAS ALCALDÍAS LOCALES, A LAS OCUPACIONES ILEGALES EN EL DISTRITO CAPITAL

Resultado de las visitas Administrativas realizadas por este Ente de Control, a trece Alcaldías se encontró que en las mismas, los particulares construyen sin licencia (ocupaciones ilegales), por lo tanto incumplen lo establecido en el Artículo 208, del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, y que a la letra dice: “La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán de licencia previa”.

Es de señalar, que en el Distrito Capital, a septiembre de 2011, se presentan 6.583 ocupaciones ilegales consolidadas. La Contraloría de Bogotá, estableció que existen 14.972 ocupaciones ilegales en el Distrito Capital a septiembre de 2011, de las cuales el 43.96% se encuentran consolidadas, es decir, 6.583.

Se observó las Alcaldías Locales, no presentan gestión tendiente a solucionar o minimizar tal situación, por cuanto como lo muestran las estadísticas mencionadas por localidad con el monitoreo mensual a las ocupaciones ilegales de las diferentes localidades, se presenta aumento de las mismas.

2.5.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.

“Credibilidad y confianza en el control”

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

Se evidencia la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. Es de señalar, que se realizaron 148 acciones a los polígonos de ocupaciones ilegales. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni de terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se aperturó un expediente y otro presenta fallo en segunda instancia.

La Alcaldía Local presenta a septiembre del 2011, 565 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes y ha realizado 148 acciones, para 3 polígonos del total de 12 polígonos, equivalentes al 25% del total de los polígonos de monitoreo establecidos por la Secretaría Distrital del Hábitat. Se evidencio, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local.

Se observa que las ocupaciones ilegales, se incrementaron en 166 ocupaciones. Lo anterior corrobora la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales.

La anterior situación ratifica el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, que a la letra dice: ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. 7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

Por otra parte, el Alcalde incumple lo establecido en el artículo 414, del código

“Credibilidad y confianza en el control”

Penal Ley 599 de julio 24 del 2000, que reza: “Artículo 414. *Prevaricato por omisión*. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que omite, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.”

Igualmente, incumple lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970) que dice: “ARTICULO 132.- Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación para ante el respectivo gobernador”.

Lo subrayado se encuentra fuera de texto

Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

En consecuencia, la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. Respecto a las ocupaciones ilegales, la Alcaldía no presenta gestión eficiente. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2.8 del presente informe y el acta administrativa de visita practicada por la Contraloría de Bogotá, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley

“Credibilidad y confianza en el control”

quedo fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 200) que tipifico como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos de Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia de aumentaron las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano, la seguridad.

2.5.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal. Alcaldía Local de Engativá

Se evidencia la falta de gestión de la Alcaldía, Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. Es de señalar, que la Alcaldía Local, reportó un (1) proceso en curso y uno (1) con fallo. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se encontró que existen ocupaciones ilegales en áreas de reserva en el humedal de Jaboque, sin que la Alcaldía haya realizado acciones de recuperación del mismo.

La Alcaldía Local, presenta 7 polígonos con un total de 248 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes y ha realizado 24 acciones para un polígono, del total de los polígonos de monitoreo establecidos por la Secretaría Distrital del Hábitat. Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. A septiembre de 2011, se observa que las ocupaciones ilegales aumentaron en 5, equivalentes al 2.1%, respecto del total de ocupaciones del 2010.

La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2.2 del presente informe y el acta administrativa de visita practicada

“Credibilidad y confianza en el control”

por la Contraloría de Bogotá, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedó fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 2000) que tipificó como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos de Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia se aumentaron las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano, la seguridad y el humedal de la localidad.

2.5.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal. Alcaldía Local de Suba

Se evidencia la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. Es de señalar, que la Alcaldía Local, no reportó ningún proceso. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no

“Credibilidad y confianza en el control”

mayor de treinta días. Se encontró que existen ocupaciones ilegales en áreas de reserva como son los humedales de la Conejera y Córdoba, como también en los Cerros de Suba, y la ronda de la quebrada del sector de Miramar, sin que la Alcaldía haya realizado acciones de recuperación del mismo.

La Alcaldía Local, presenta 15 polígonos registrados por la Secretaría del Hábitat, de los cuales la Alcaldía de Suba intervino tres (3) Polígonos, que corresponden al 20% del total de polígonos. Se realizaron 75 acciones. A septiembre del 2011 contaba con 458 ocupaciones sin tener en cuenta los lotes, Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. Se observa que las ocupaciones ilegales se incrementaron en 17, equivalentes al 2.62%, respecto del total de ocupaciones del 2010. No se reportó ningún proceso en curso y con fallo, por lo que se muestra la falta de gestión por parte de la Alcaldía local.

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2.5 del presente informe y el acta administrativa de visita practicada por la Contraloría de Bogotá, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedo fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 200) que tipifico como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos de Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

“Credibilidad y confianza en el control”

La pena privativa de la libertad señalada anterior mente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia se aumentaron las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano, la seguridad, los humedales y los cerros de la localidad.

2.5.4 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal. Alcaldía Local de Kennedy

Se evidencia la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se detectó que existen ocupaciones ilegales en áreas de reserva como son los humedales del Burro, Vaca y Techo, sin que la Alcaldía haya realizado acciones de recuperación del mismo. Es de señalar que respecto al humedal de techo desde hace 3 años está en etapa probatoria.

Se encontró que la Alcaldía Local registra 483 acciones para ocho (8) polígonos de monitoreo reportados por la Secretaría Distrital del Hábitat, que cuentan a septiembre del 2011, con 497 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes.

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. Respecto a las ocupaciones ilegales en el humedal de Capellanía, la Alcaldía no presenta gestión alguna. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2.4 del presente informe y el acta administrativa de visita practicada por la Contraloría de Bogotá, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las

“Credibilidad y confianza en el control”

medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedó fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 2000) que tipificó como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos de Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia las ocupaciones ilegales impactan de manera negativa el desarrollo Urbano, la seguridad y los humedales de la localidad.

2.5.5 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal. Alcaldía Local de Tunjuelito

Se evidencia falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se determinó a septiembre del 2011, que cuenta 7 polígonos con 11 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes, que reporta la Secretaria Distrital del Hábitat, la Alcaldía registra una (1) acción en un (1) polígono. No hay procesos en curso ni procesos con fallo mostrando la falta de gestión de la Alcaldía local, para evitar la proliferación de las ocupaciones ilegales

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2.12 del presente informe

“Credibilidad y confianza en el control”

y el acta administrativa de visita practicada por la Contraloría de Bogotá, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedo fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 200) que tipifico como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización d e inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos d e Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad señalada anterior mente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia se aumentaron las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano y la seguridad de la localidad.

2.5.6 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal. Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

Se evidencia la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se determinó a septiembre del 2011, existen 38

“Credibilidad y confianza en el control”

polígonos con 4.282 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes, que reporta la Secretaria Distrital del Hábitat. La Alcaldía registra 727 acciones para 20 polígonos. No se han aperturado expedientes, mostrando la falta de gestión de la Alcaldía local, para evitar la proliferación de las ocupaciones ilegales. Referente a los polígonos en sector de remoción en masa: No.123 Caracolí con 502 ocupaciones ilegales se observó que no se han realizado ningún tipo de acciones: Igualmente el consuelo con 7 ocupaciones y Divino Niño con 66 ocupaciones.

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007, mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. A septiembre de 2011, se observa que las ocupaciones ilegales han aumentado en 568 con respecto al 2010. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2. 10 del presente informe y el acta administrativa de visita practicada por la Contraloría de Bogotá, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

Se observa la carencia de Gestión por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar al no tomar acciones y dejar consolidar 520 ocupaciones ilegales del 2010 al 2011, al pasar de 1.899 a 2.419, igual ocurrió con las ocupaciones provisionales que se incrementaron en 193 ocupaciones.

A pesar de suscribir el Convenio 028 del 2010, entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Secretaria Distrital del Hábitat, cuyo objeto del mismo era aunar esfuerzos técnicos para apoyar las acciones de prevención, control urbanístico y vigilancia de ocupaciones informales localizadas en zonas con restricciones de uso del suelo en los treinta y ocho (38) polígonos de monitoreo y mejorar la gestión de riesgo en zonas de alto riesgo mitigable de la Localidad de Ciudad Bolívar, por valor total de convenio es de \$1.084.20 millones de los cuales \$919.80 millones son aportes del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, del 25 de noviembre del 2010, se observó que no logró minimizar las ocupaciones ilegales.

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha

“Credibilidad y confianza en el control”

las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedo fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 200) que tipifico como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización d e inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos d e Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad señalada anterior mente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano y la seguridad de la localidad.

2.5.7 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.. Alcaldía Local de Bosa

Se evidenció la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se determinó a septiembre del 2011, existen 28 polígonos con 971 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes, que reporta la Secretaria Distrital del Hábitat. La Alcaldía registra acciones 972. No se han aperturado expedientes, mostrando la falta de gestión de la Alcaldía local, para evitar la proliferación de las ocupaciones ilegales.

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. A septiembre de 2011, se observa que las ocupaciones ilegales han aumentado en 127 respecto al 2010. Respecto a las ocupaciones ilegales en el humedal de Tibanica, la Alcaldía no presenta gestión alguna. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2. 7 del presente informe y el acta administrativa de visita practicada por la Contraloria de Bogota, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

“Credibilidad y confianza en el control”

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedo fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 200) que tipifico como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización d e inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos d e Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad señalada anterior mente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia se aumentaron las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano, la seguridad y el humedal de la localidad.

2.5.8 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal. Alcaldía de San Cristóbal

Se evidenció la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se determinó a septiembre del 2011, que contaba 16 polígonos con 222 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes, que reporta la Secretaria Distrital del Hábitat. La Alcaldía registra acciones 227 para

“Credibilidad y confianza en el control”

10 polígonos. No se han aperturado expedientes, mostrando la falta de gestión de la Alcaldía local, para evitar la proliferación de las ocupaciones ilegales.

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. Respecto a las ocupaciones ilegales, la Alcaldía no presenta gestión alguna. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2.13 del presente informe y el acta administrativa de visita practicada por la Contraloría de Bogotá, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedo fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 200) que tipifico como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización d e inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos d e Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad señalada anterior mente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia se aumentaron las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano, la seguridad, la ronda de la quebrada y los Cerros de la localidad.

“Credibilidad y confianza en el control”

2.5.9 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.

Alcaldía Local de Chapinero

Se evidenció la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se determinó que a Septiembre del 2011, existían 20 polígonos con 414 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes, que reporta la Secretaria Distrital del Hábitat. La Alcaldía registra acciones 392 para diez polígonos. No se han aperturado expedientes, mostrando la falta de gestión de la Alcaldía local, para evitar la proliferación de las ocupaciones ilegales.

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. A septiembre de 2011, se observa que las ocupaciones ilegales aumentaron en 22 con respecto al 2010. Respecto a las ocupaciones ilegales en los Cerros Orientales, la Alcaldía no presenta gestión alguna. Es de anotar, que la Alcaldía contrató un funcionario para elaborar seguimiento al resultado del monitoreo de polígonos dado por la SDHT. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2.3 del presente informe y el acta administrativa de visita practicada por la Contraloría de Bogotá, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedó fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 200) que tipificó como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización d e*

“Credibilidad y confianza en el control”

inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos de Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia se aumentaron las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano, la seguridad y los cerros orientales de la localidad.

2.5.10 Hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.

Alcaldía Local de Santa Fe

Se evidenció la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se determinó que a septiembre de 2011, cuenta con 15 polígonos con 393 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes, que reporta la Secretaria Distrital del Hábitat. La Alcaldía registra acciones 343 para 10 polígonos. No se han aperturado expedientes, para las ocupaciones en espacio público en un 53.69%, por cuanto existen 31 procesos en curso y 151 con fallo, lo que muestra la falta de gestión de la Alcaldía local, en los polígonos 084, Circunvalar, 215 colindancia y 234 Santa Rosa de LIMA, todo esto para evitar la proliferación de las ocupaciones ilegales.

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. A septiembre de 2011, se observa que las ocupaciones ilegales han aumentado en 11 con respecto al 2010. Respecto a las ocupaciones ilegales en los Cerros Orientales y en la ronda de las Quebradas las Lajas y Santo Domingo, la Alcaldía no presenta gestión alguna. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2.3 del presente informe y el acta administrativa de visita practicada por la Contraloría de Bogotá, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

“Credibilidad y confianza en el control”

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedo fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 200) que tipifico como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización d e inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos d e Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad señalada anterior mente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia se aumentaron las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano, la seguridad y los humedales de la localidad.

2.5.11 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal. Alcaldía Local de Usaquén

Se evidenció la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se determinó que a septiembre del 2011, existen 35 polígonos, con 1.341 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes, que reporta la Secretaria Distrital del Hábitat. No se han aperturado expedientes para

“Credibilidad y confianza en el control”

el 48.5%, mostrando la falta de gestión de la Alcaldía local, para evitar la proliferación de las ocupaciones ilegales.

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. A septiembre de 2011, se observa que se aumentaron en 26 las ocupaciones ilegales con respecto al 2010. Respecto a las ocupaciones ilegales en los Cerros Orientales, la Alcaldía no presenta gestión alguna. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2.11 del presente informe y el acta administrativa de visita practicada por la Contraloría de Bogotá, donde se presenta la cantidad

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedo fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 200) que tipifico como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización d e inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos d e Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad señalada anterior mente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia se incrementaron las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano, la seguridad y los Cerros Orientales de la localidad.

“Credibilidad y confianza en el control”

2.5.12 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.
Alcaldía Local de Usme

Se evidenció la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se determinó que de los 51 polígonos, con 1.187 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes, que reporta la Secretaria Distrital del Hábitat. No se han aperturado expedientes, mostrando la falta de gestión de la Alcaldía local, para evitar la proliferación de las ocupaciones ilegales.

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. A septiembre de 2011, se observa que se aumentaron 19 las ocupaciones ilegales sin lotes, con respecto al 2010. Respecto a las ocupaciones ilegales en los Cerros Orientales y la ronda de las quebradas de Yomasa, el Piojo, Lachuniza y la Hoya del Ramo, la Alcaldía no presenta gestión alguna. Es de anotar, que la Alcaldía contrató un funcionario para elaborar seguimiento al resultado del monitoreo de polígonos dado por la SDHT.

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. Respecto a las ocupaciones ilegales, la Alcaldía no presenta gestión alguna. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2.1 del presente informe y el documento remitido a este organismo de control, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las

“Credibilidad y confianza en el control”

medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedó fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 200) que tipificó como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos de Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentara hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia se aumentaron las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano, la seguridad, los Cerros Orientales y las Rondas de las quebradas de la Localidad.

2.5.13 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal. Alcaldía Local de Fontibón

Se evidenció la falta de gestión de la Alcaldía Local para evitar la proliferación de ocupaciones ilegales. No se han hecho recuperaciones de tipo económico ni terrenos, como tampoco a las ocupaciones en espacios públicos, ni procedió a dictar la correspondiente resolución de restitución que debería cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Se determinó a septiembre del 2011, que existen 3 polígonos, con 113 ocupaciones ilegales sin tener en cuenta los lotes, que reporta la Secretaría Distrital del Hábitat. No se han aperturado expedientes, mostrando la falta de gestión de la Alcaldía local, para evitar la proliferación de las ocupaciones ilegales.

Es de señalar, que la SDHT desde el 2007 mensualmente ha informado a la Alcaldía Local sobre las ocupaciones ilegales, situaciones que no cuentan con el seguimiento efectivo de la Alcaldía Local. Respecto a las ocupaciones ilegales en

“Credibilidad y confianza en el control”

el humedal de Capellanía, la Alcaldía no presenta gestión alguna. La información antes mencionada fue reportada por la SDHT como se observa en el numeral 2.2.9 del presente informe y el acta administrativa de visita practicada por la Contraloría de Bogotá, donde se presenta la cantidad de ocupaciones ilegales en espacio público por cada polígono.

La anterior situación, evidencia el incumplimiento de la Alcaldía Local en lo establecido en el artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993. Igualmente incumple lo establecido en el artículo 414, del código Penal Ley 599 de julio 24 del 2000 y lo determinado en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970). Es de anotar, que el artículo 127, del Decreto 1355, establece.” Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

Es oportuno señalar, que además de régimen sancionatorio existente, la Ley 308 de 1996, **penalizó al constructor ilegal**, de tal manera que después de esta fecha las construcciones sin licencia o contraviniendo los términos de la licencia tiene implicaciones penales. A partir del 24 de junio de 2000, este aspecto de la Ley quedó fusionado en el artículo 318 de código penal (Ley 599 de 2000) que tipificó como conducta delictiva la urbanización ilegal. *Tipo penal que es del siguiente tenor: “(...) El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmueble, o su construcción sin el lleno de los requisitos de Ley, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de tres (3) a Siete (7) años y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación urbanización o construcción de viviendas se efectúe en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales

La causa de la situación presentada se debió a la falta de seguimiento y control por parte de la Alcaldía y de la aplicación del artículo 132 del Código Nacional de Policía y como consecuencia se aumentaron las ocupaciones ilegales que impactan de manera negativa el desarrollo Urbano, la seguridad y el humedal de la Localidad

“Credibilidad y confianza en el control”

4. ANEXO 1: CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.4.1
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.4.1
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	N.A		

NA: No aplica

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.51
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.51
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.51

NA: No aplica

“Credibilidad y confianza en el control”

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.5.2
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.5.2
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.5.2

NA: No aplica

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.5.3
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.5.3
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.5.3

NA: No aplica

“Credibilidad y confianza en el control”

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.5.4
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.5.4
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.5.4

NA: No aplica

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.5.5
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.5.5
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.5.5

NA: No aplica

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.5.6
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.5.6
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.5.6

NA: No aplica

“Credibilidad y confianza en el control”

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.5.7
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.5.7
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.5.7

NA: No aplica

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.5.8
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.5.8
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.5.8

NA: No aplica

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.5.9
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.5.9
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.5.9

NA: No aplica

“Credibilidad y confianza en el control”

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FÉ

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.5.10
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.5.10
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.5.10

NA: No aplica

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.5.11
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.5.11
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.5.11

NA: No aplica

ALCALDÍA LOCAL DE USME

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		2.5.12
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		2.5.12
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		2.5.12

NA: No aplica

“Credibilidad y confianza en el control”

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	1		1.5.13
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1		1.5.13
CON INCIDENCIA FISCAL	N.A		
CON INCIDENCIA PENAL	1		1.5.13

NA: No aplica